

Proceso 2022-00121/Contestación de la demanda/Vías de las Américas

Ricardo Vélez Múnera <rvelez@vjasociados.com>

Mié 13/07/2022 14:34

Para: Recepcion Memoriales Seccion 03 Subseccion C Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec03sctadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>;notificaciones@transversaldelasamericas.com
<notificaciones@transversaldelasamericas.com>;Notificaciones Judiciales El Cóndor
<notificaciones.judiciales@elcondor.com>;notificacionjudicial@valorconsa.com
<notificacionjudicial@valorconsa.com>;Diana Marcela Cabanto Sanchez
<dcabanto@ani.gov.co>;ntcconstrucciones@hotmail.com
<ntcconstrucciones@hotmail.com>;mljerezl@hotmail.com <mljerezl@hotmail.com>;Juliana Giraldo Toro
<juliana.giraldo@elcondor.com>;Erika Restrepo Ramirez <erika.restrepo@elcondor.com>;Ricardo Jaramillo
<rjaramillo@vjasociados.com>;Monica Vargas <monija3@hotmail.com>;Juan Manuel Velásquez G.
<jmv@pactoabogados.co>

H. Magistrado ponente:

Dr. JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Sección Tercera

Subsección C

Correo: rmemorialessec03sctadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la forma más atenta me permito radicar los siguientes archivos en el marco del proceso de la referencia:

1. Contestación de la demanda y anexos (51 folios)
2. Llamamiento en garantía a Seguros Confianza y anexos (59 folios)

DEMANDANTE: NTC CONSTRUCCIONES S.A.S.

DEMANDADO: VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 25000-23-36-000-2022-00121-00

Comedidamente solicito al despacho la confirmación de recepción del presente correo.

Por último, dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, manifiesto como canal digital elegido el siguiente correo electrónico:

rvelez@vjasociados.com

Atentamente.

Ricardo Vélez Múnera

T.P. 241.043 del C.S. de la J.



Vélez · Jaramillo · Asociados
A B O G A D O S

Ricardo Vélez Múnera
ABOGADO · SOCIO

☎ (312) 832-6463

📍 Calle 33 # 42B - 06. Ofc. 1002.
CC San Diego Torre Sur, Medellín

www.vjasociados.com



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus archivos adjuntos son confidenciales y contienen información privilegiada. Por lo tanto su contenido no debe ser divulgado, según la ley aplicable. Este mensaje está destinado exclusivamente para ser usado por la persona o entidad a quien va dirigido. Si usted no es el destinatario de este correo, debe saber que cualquier uso, revelación, distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibido. Si usted recibió este mensaje por error, por favor comuníquelo inmediatamente al destinatario a través de correo electrónico o telefónicamente; y además deberá proceder a borrar o eliminar este mensaje, junto con sus archivos adjuntos, de manera definitiva de su sistema, de tal forma que no pueda acceder a él nuevamente.

ADVERTENCIA: Este mensaje no necesariamente refleja las opiniones o puntos de vista de Vélez Jaramillo Asociados; sólo compromete la responsabilidad del remitente.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may be confidential and privileged, and exempt from disclosure under applicable law. This email message is intended only for the exclusive use of the person or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, please be aware that any use, disclosure, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately by return e-mail or by telephone and delete or destroy this e-mail and any attachments from your system.

DISCLAIMER: This message does not necessarily reflect the views of Vélez Jaramillo Asociados; only its sender is responsible for its content.



Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C
M.P. JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA
E.S.D

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	NTC CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADOS:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
RADICADO:	25000-23-36-000-2022-00121-00

RICARDO VÉLEZ MÚNERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.402.031 y portador de la tarjeta profesional No. 241.043 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, (en adelante “**VÍAS DE LAS AMÉRICAS**”), sociedad comercial identificada con NIT 900.373.783-3, representada legalmente por **GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.374.774, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente que se anexa, procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO 1. No es cierto. El contrato de concesión No. 008 de 2010 se celebró entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y VÍAS DE LAS AMÉRICAS.

FRENTE AL HECHO 2. Es cierto.

FRENTE AL HECHO 3. Contiene varios hechos, por lo que me pronunciaré por separado frente a ellos:

No me consta la fecha de constitución de SINGESA S.A.S. (en adelante “SINGESA”), toda vez que mi poderdante no participó en su constitución ni ha sido accionista de esta.

No es cierto que SINGESA haya prestado servicios desde su constitución a CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. (en adelante “CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR”). La relación comercial entre las dos sociedades se limita a la celebración del contrato de arrendamiento sobre la planta de asfalto, contrato que el demandante conocía desde que se celebró y al cual no presentó reparos hasta finales del año 2021.

FRENTE AL HECHO 4. En cuanto a las funciones, responsabilidades y estructura de la ANI, me atengo a lo que conste en la normativa que la regula, en particular el Decreto 4165 de 2011.

FRENTE AL HECHO 5. Es cierto.

FRENTE AL HECHO 6. No me consta que la demandante sea la propietaria de la planta de asfalto ni de los demás activos que se describen en el hecho, ya que mi poderdante no tiene relación con dicha sociedad ni conoce el inventario de los bienes de su propiedad.

FRENTE AL HECHO 7. No me consta, pues mi poderdante no intervino en el acuerdo supuestamente celebrado entre la demandante y SINGESA, el cual fue un negocio ajeno a aquella y no tiene conocimiento de su contenido.

FRENTE AL HECHO 8. Es cierto que finalizando el año 2019 se realizó una reunión a la que asistieron las personas indicadas en el hecho.



No me consta si para entonces se había iniciado algún tipo de mantenimiento a la planta de asfalto, ya que mi poderdante no intervino en el acuerdo celebrado entre la demandante y SINGESA, el cual fue un negocio ajeno a aquella y no tiene conocimiento de su contenido particular.

FRENTE AL HECHO 9. No me consta, pues mi poderdante no intervino en el acuerdo supuestamente celebrado entre la demandante y SINGESA, el cual fue un negocio ajeno a aquella y no tiene conocimiento de su contenido particular.

FRENTE AL HECHO 10. Contiene varios hechos, por lo que me pronunciaré por separado frente a ellos:

Es cierto que entre el ingeniero Juan Ochoa y la demandante tuvo lugar una reunión para discutir aspectos de la obra del corredor vial. Sin embargo, **no es cierto** que en dicha reunión se discutiera lo que se indica en el hecho, ya que CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR no tenía necesidad de comprar mezcla.

Es cierto que no se conformó consorcio ni unión temporal entre la demandante y mi representada.

Es cierto que la demandante nunca presentó cotizaciones o celebró contratos con mi representada.

No me consta que la demandante y SINGESA hubieran llegado a algún tipo de acuerdo ni su objeto, pues mi poderdante fue ajena al mismo y jamás intermedió en dicha relación.

FRENTE AL HECHO 11. No es cierto que la demandante desconozca la relación entre SINGESA y CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR, ya que, como afirma en el mismo hecho, indica que se le informó que se trataba de un contrato de maquila que no le fue entregado por carecer de legitimación e interés en el mismo pues no es parte de dicho contrato.

Tampoco es cierto que CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR tuviera pleno conocimiento de que la demandante era la propietaria de los activos señalados en el hecho, ya que mi poderdante no tiene relación con dicha sociedad ni conoce el inventario de los bienes de su propiedad.

FRENTE AL HECHO 12. No me consta la existencia ni el contenido de las declaraciones de Alberto Carpintero, ya que mi poderdante no estuvo presente cuando, supuestamente, se las dio al demandante. No obstante, es importante aclarar que **no es cierto** que CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR hubiera explotado material sin licencias ambientales o se hubiera utilizado la planta con ocasión de la cual se inició el proceso de la referencia como lo afirma el demandante, pues mi representada ejecutó el contrato celebrado con SINGESA con estricto apego a la ley y solamente utilizaron la planta para el secado de materiales pétreos y calentamiento de mezcla asfáltica, para lo cual contaban con la autorización de SINGESA.

FRENTE AL HECHO 13. No me constan las particularidades en las que SINGENSA hubiera realizado algún tipo de mantenimiento a la planta de asfalto, ya que mi poderdante no intervino en el acuerdo supuestamente celebrado entre la demandante y SINGESA, el cual fue un negocio ajeno a aquella y no tiene conocimiento de su existencia ni contenido. Por la misma razón, **no me consta** lo afirmado en relación con los repuestos, las facturas y los compromisos supuestamente asumidos por SINGESA, por tratarse de una relación ajena a mi poderdante.

FRENTE AL HECHO 14. Contiene varios hechos, por lo que me pronunciaré por separado frente a ellos:



Es cierto que en marzo de 2020 el Gobierno Nacional decretó medidas restrictivas y de confinamiento con ocasión de la pandemia de Covid-19.

No me consta que el 18 de marzo de 2020 Wilson Cadena hubiera contactado al demandante ni el contenido de dicha conversación, ya que mi poderdante es ajena a la relación que hubiera podido existir entre la demandante y SINGESA.

No me consta que con posterioridad al 18 de marzo de 2020 Wilson Cadena hubiera contactado al demandante ni el contenido de dicha conversación, ya que mi poderdante es ajena a la relación que hubiera podido existir entre la demandante y SINGESA.

FRENTE AL HECHO 15. No me consta que el 18 de marzo de 2020 Wilson Cadena hubiera contactado al demandante ni el contenido de dicha conversación, ya que mi poderdante es ajena a la relación que hubiera podido existir entre la demandante y SINGESA.

FRENTE AL HECHO 16. Contiene varios hechos, por lo que me pronunciaré por separado frente a ellos:

No es cierto que la demandante se hubiera enterado de la utilización de la planta por parte de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR con posterioridad a su puesta a punto, ya que desde antes de realizar cualquier tipo de adecuación, tuvo pleno conocimiento de ello y nunca objetó dicho uso sino hasta finales de 2021.

No es cierto que CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR estuviera utilizando la planta en los términos planteados en el hecho, pues lo cierto es que la utilizó para el secado de materiales pétreos y calentamiento de mezcla asfáltica, para lo cual contaban con la autorización de SINGESA.

No me consta cuáles fueron las circunstancias en las que el demandante supuestamente contactó a Pedro Henao, ya que mi poderdante es ajena a la relación que hubiera podido existir entre estos.

FRENTE AL HECHO 17. No me consta lo afirmado, ya que mi poderdante no intervino en el acuerdo supuestamente celebrado entre la demandante y SINGESA, el cual fue un negocio ajeno a aquella y no tiene conocimiento de su contenido particular. No obstante, llama la atención que SINGESA hubiera realizado varias consignaciones a la demandante por un valor de \$310.000.000 si es que, como se afirma en el hecho, no existía un contrato que diera lugar a realizarlas, sino que parecen ser el pago de servicios por la utilización de la planta por parte de SINGESA.

FRENTE AL HECHO 18. No me consta lo afirmado, ya que mi poderdante no intervino en el acuerdo supuestamente celebrado entre la demandante y SINGESA, el cual fue un negocio ajeno a aquella y no tiene conocimiento de su contenido particular. No obstante, no parece lógico que SINGESA hubiera realizado varias consignaciones a la demandante por un valor de \$310.000.000 si no existía una causa o, más precisamente, un contrato para hacerlo.

FRENTE AL HECHO 19. Contiene varios hechos, por lo que me pronunciaré por separado frente a ellos:

No me consta la existencia ni el contenido de las supuestas comunicaciones entre SINGESA y el demandante, ya que mi poderdante es ajena a la relación que hubiera podido existir entre estos dos.

No es cierto que CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR no hubiera vuelto a comunicarse con la demandante, pues para ese momento aquella nunca había tenido ningún tipo de



comunicación con este en relación con el contrato celebrado con SINGESA, el cual era una relación contractual exclusiva entre SINGESA y CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR.

FRENTE AL HECHO 20. No me consta la existencia ni el contenido de la supuesta reunión referida en el hecho, pues mi representada no asistió a la misma ni fue informada sobre su celebración. No obstante, es importante aclarar que CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR utilizó la planta para el secado de materiales pétreos y calentamiento de mezcla asfáltica, para lo cual contaba con la autorización de SINGESA.

FRENTE AL HECHO 21. No es cierto que CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR utilizara la planta sin que mediara contrato, pues SINGESA y aquella celebraron un contrato que le permitía hacerlo. En cuanto al contenido del derecho de petición enviado por el demandante a CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR me atengo a lo que obre en dicho documento.

FRENTE AL HECHO 22. Contiene varios hechos, por lo que me pronunciaré por separado frente a ellos:

Es cierto que CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR le reenvió el derecho de petición del demandante a SINGESA, debido a que aquella no tenía ninguna relación contractual con el demandante y quien lo había autorizado para utilizar la planta era SINGESA.

No me consta el envío ni el contenido del correo electrónico supuestamente enviado por SINGESA al demandante, pues mi representada no fue su destinataria.

FRENTE AL HECHO 23. No me consta el envío ni el contenido de la comunicación del 27 de octubre de 2020, pues mi representada no fue su destinataria.

FRENTE AL HECHO 24. Es cierto que CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR dio respuesta al derecho de petición del 26 de abril de 2020. En cuanto a su contenido, me remito al texto de la respuesta, destacando que en dicha comunicación se le expresó al demandante que entre él y CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR no existía ninguna tipo de relación contractual.

FRENTE AL HECHO 25. No me consta cuál fue el nuevo conocimiento que adquirió el demandante a raíz de las respuestas ni las motivaciones para enviar nuevos derechos de petición, pues se reitera que el demandante tenía pleno conocimiento de la utilización de la planta desde un comienzo.

FRENTE AL HECHO 26. No me consta el envío ni el contenido de la comunicación del 10 de noviembre de 2020, pues mi representada no fue su destinataria.

FRENTE AL HECHO 27. Contiene varios hechos, por lo que me pronunciaré por separado frente a ellos:

Es cierto que CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR le respondió al demandante su derecho de petición el 24 de noviembre de 2020. En cuanto a su contenido, me atengo a lo que conste en dicho documento.

No es cierto que CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR estuviera utilizando la planta para producir mezclas asfálticas, pues lo cierto es que la utilizó para el secado de materiales pétreos y calentamiento de mezcla asfáltica, para lo cual contaban con la autorización de SINGESA.

No es cierto que CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR les ocasionara daños a equipos del demandante ni al medio ambiente, pues las actividades realizadas en la planta se hicieron con la mayor rigurosidad y observando los protocolos pertinentes.



No es cierto que CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR hubiera utilizado materiales contaminados que representen algún riesgo para la salud o el medio ambiente. Por el contrario, todos los materiales utilizados en la obra se obtuvieron de sitios de explotación autorizados por la autoridad ambiental y se procesaron de acuerdo con los protocolos aplicables.

FRENTE AL HECHO 28. No es cierto en la forma en que está redactado. CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR obtuvo la debida autorización de SINGESA para utilizar la planta en razón de ser quien estaba a cargo de la misma y tenía acceso a ella. Además, desde un primer momento el demandante supo de la utilización que CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR le estaba dando a la planta y recibió dineros de parte de SINGESA con ocasión de dicha utilización sin oponerse a ello. Por esto, así como el demandante se hace preguntas, también cabe preguntarse, ¿por qué el demandante no formuló reparo alguno respecto de la utilización de la planta por parte de CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR sino hasta finales del año 2021?

FRENTE AL HECHO 29. Contiene varios hechos, por lo que me pronunciaré por separado frente a ellos:

No es cierto que CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR hubiera utilizado la planta de manera abusiva. Como ya se ha explicado, su uso derivaba de la autorización conferida por SINGESA, quien estaba facultada para hacerlo.

No me consta que SINGESA no tenga plantas en San Pablo. De hecho, pudiera afirmarse que, al controlar la planta que posteriormente utilizó CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR, al margen de quién fuera el propietario de esta, se reputara que la planta era de esta compañía por ser su legítimo tenedor.

No me consta si la descripción que se hace de la planta y sus equipos es acertada, pues mi representada no tiene actualmente forma de verificarlo.

Es cierto que CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR utilizó la planta con la autorización de SINGESA y el conocimiento del demandante, con fines de secado de materiales pétreos y calentamiento de mezcla asfáltica.

FRENTE AL HECHO 30. No me consta el envío ni el contenido de la comunicación del 10 de diciembre de 2020, pues mi representada no fue su destinataria.

FRENTE AL HECHO 31. No me consta el envío ni el contenido de la comunicación del 30 de noviembre de 2020, pues mi representada no fue su destinataria.

FRENTE AL HECHO 32. No me consta el envío ni el contenido de la comunicación del 4 de enero de 2021, pues mi representada no fue su destinataria.

FRENTE AL HECHO 33. No me consta el envío ni el contenido de la comunicación del 4 de enero de 2021, pues mi representada no fue su destinataria.

FRENTE AL HECHO 34. No me consta el envío ni el contenido del oficio emitido por CARLOS ALONSO CORTES VIVAS, director de interventoría, fechado 15 de diciembre de 2020, radicado PS-ITA-DP-13922-20, pues mi representada no fue su destinataria. No obstante, en el documento aportado por la demandante se lee que el suministro de materiales se realizó de fuentes de materiales que contaban con la autorización de la autoridad competente, según la actividad para la cual fueron requeridos.

FRENTE AL HECHO 35. No me consta el envío ni el contenido del oficio emitido por CARLOS ALONSO CORTES VIVAS, director de interventoría, fechado 15 de diciembre de 2020, radicado PS-ITA-DP-13922-20, pues mi representada no fue su destinataria. No obstante, en el documento aportado por la demandante se lee que el suministro de



materiales se realizó de fuentes de materiales que contaban con la autorización de la autoridad competente, según la actividad para la cual fueron requeridos

FRENTE AL HECHO 36. No es cierto. El demandante hace una equivocada interpretación a partir de los documentos, pues concluye que la certificación de haber utilizado la planta Payoa es incompatible con la existencia de un contrato de maquila entre CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR y SINGESA. Con ocasión de la realización de una obra y el traslado de mezcla de la planta de procesamiento a su destino final, es normal que dicha mezcla sufra alteraciones que afectan sus propiedades, por lo que se hace necesario someterla a reprocesos que restauren sus condiciones óptimas para que se utilice en la obra. De esta manera, la planta administrada por SINGESA tenía por objeto realizar el secado de materiales pétreos y el calentamiento de mezcla asfáltica.

FRENTE AL HECHO 37. No es cierto en la forma en que está redactado. Se reitera que en virtud de la autorización dada por SINGESA a CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR, se destinó la planta al secado de materiales pétreos y el calentamiento de mezcla asfáltica. Además, la presencia de personal de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR se explica porque en la planta se llegó a almacenar equipo y maquinaria utilizados en la obra que debían transportar la mezcla según se ha indicado.

FRENTE AL HECHO 38. No es cierto que existiera algún tipo de acuerdo entre CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR, SINGESA y la interventoría del contrato de concesión para aprovecharse irregularmente a costa del demandante y causarle perjuicios.

Por el contrario, se recuerda que el demandante estuvo de acuerdo con la utilización que se le estaba dando a la planta desde el año 2019 y recibió un pago justo con ocasión de dicha utilización por parte de SINGESA.

Por otro lado, se reitera que con ocasión de la realización de una obra y el traslado de mezcla de la planta de procesamiento (Payoa) a su destino final (San Pablo) es normal que dicha mezcla sufra alteraciones que afectan sus propiedades, por lo que se hace necesario someterla a reprocesos que restauren sus condiciones óptimas para que se utilice en la obra. De esta manera, la planta administrada por SINGESA tenía por objeto realizar el secado de materiales pétreos y el calentamiento de mezcla asfáltica. De ahí que la supervisión realizada por parte de la interventoría y la ANI estuvo ajustada a la realidad, siendo en todo momento diligente y oportuna, finalizando con la suscripción de un acta de entrega de la obra a satisfacción de la ANI.

FRENTE AL HECHO 39. Contiene varios hechos, por lo que me pronunciaré por separado frente a ellos:

No es cierto que CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR hubiera utilizado la planta y los equipos de manera abusiva, ya que lo hizo con autorización de SINGESA, quien tenía a su cargo la administración de la planta y, a su turno, le consignó al demandante la remuneración pactada entre ellos sin que el demandante rehusara los pagos o devolviera los dineros, no configurándose una explotación a sus espaldas ya que tenía pleno conocimiento de la utilización que CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR hacía de la planta.

No es cierto que CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR hubiera abandonado los equipos ni ocasionado daño alguno a la planta. Por el contrario, durante el tiempo que la utilizó se encargó de ponerla a punto y reparar los equipos que se encontraban averiados o en mal estado por su inactividad y al cesar operaciones los dejó en perfecto estado de funcionamiento. De ahí que cualquier hipotética afectación debería reclamarla el demandante a SINGESA por tener a su cargo el cuidado de la planta.

No es cierto que CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR haya mentido respecto de lo que se hacía en planta, pues era cierto que tenía una relación contractual con SINGESA y también que producía mezcla asfáltica en la planta de Payoa. Como ya se ha dicho, no existe



ninguna contradicción al no haberse referido al origen de la mezcla al darle respuesta al derecho de petición del demandante, ya que no tenía que hacerlo por carecer de incidencia ni restarle valor a la explicación que solicitaba el demandante, que era la relación contractual existente entre CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR y SINGESA.

FRENTE AL HECHO 40. No es cierto. De nuevo, el demandante hace interpretaciones sacadas de contexto a partir de la información contenida en ciertos documentos. En ninguna parte del detallado pronunciamiento de la interventoría se lee que esta manifestara que no realizó visitas de campo. No resulta de recibo que el demandante pretenda cuestionar a la interventoría por no haber encontrado evidencia de prácticas ilegales o abusivas por la sencilla razón de que estas no existían.

FRENTE AL HECHO 41. No es un hecho, sino una consideración subjetiva del demandante, que, de manera poco clara, parece insinuar que existe algún tipo de irregularidad por haber celebrado CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR un contrato con SINGESA y no estar la interventoría al tanto de ello. Vale la pena recordar, además, que el contrato celebrado entre estas personas tiene la finalidad de permitir el cumplimiento de las obligaciones contractuales de VÍAS DE LAS AMÉRICAS frente a la ANI.

FRENTE AL HECHO 42. Es cierto que CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR, actuando de buena fe y en aras de zanjar las diferencias con el demandante y aclarar la situación, citó a un reunión que no se llevó a cabo por falta interés de parte del demandante.

FRENTE AL HECHO 43. Es cierto en lo que respecta a CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR.

FRENTE AL HECHO 44. Es cierto que CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR le envió al demandante una comunicación el 8 de septiembre de 2021, a cuyo contenido me remito, sin embargo, no es cierto que hubiera sido suscrita por el representante legal actuando también a nombre propio.

No me consta si VALORCON S.A. dio algún tipo de respuesta, pues mi representada no era la destinataria.

FRENTE AL HECHO 45. No me consta, pues mi representada no era la destinataria.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Frente a las pretensiones del escrito de demanda, me opongo a cada una de ellas, toda vez que operan las excepciones de mérito que paso a sustentar.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Mi representada no ejecutó ningún tipo de conducta ilegal ni abusiva, ya que la utilización que se le dio a la planta obedeció a que existía una autorización expresa para ello con la persona que la administraba, SINGESA. Durante la vigencia de dicha autorización, CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR cumplió con las obligaciones a su cargo e hizo un buen manejo de la planta y sus equipos, sin que nunca le hubiera causado daños.

Adicionalmente a que las conductas desplegadas por CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR estuvieron autorizadas por SINGESA en virtud de que entre ellas existía una relación contractual, se pone de presente que aquella tenía confianza legítima en que SINGESA tenía las facultades para disponer de la planta, ya que el demandante conocía la utilización que le estaba dando a la planta y nunca se opuso sino hasta meses después de concluida la utilización, por lo que no existe ninguna responsabilidad de parte de mi representada.



HECHO DE UN TERCERO

Partiendo de la base de lo afirmado por el demandante, así como de que quien administraba la planta era SINGESA por haber sido autorizado por aquel, cualquier uso inadecuado o que excediera el acuerdo celebrado entre dichas personas sería de responsabilidad de SINGESA y no de mi representada.

A mi representada no le consta ni conoce los términos de los acuerdos celebrados entre el demandante y SINGESA para utilizar la planta, pero si esta hubiera transgredido ese pacto, las consecuencias nocivas que de ello hubieran surgido para el demandante serían responsabilidad de SINGESA.

HECHO DE LA VÍCTIMA

En el supuesto que el demandante tuviera razón en sus afirmaciones, se observa que en ningún momento hizo control o supervisión del estado de la planta ni tomó las medidas mínimas para asegurarse de que esta se encontraba en buen estado y no se presentaban circunstancias que significaran riesgos para su integridad. Es decir, si el demandante fuera el propietario de la planta y sus equipos, el haber abandonado a su suerte durante meses, incluso años si se tiene en cuenta el abandono previo, los activos de su propiedad constituye una conducta negligente que le impide reclamar a otras personas por los daños que esos bienes pudieran haber sufrido.

Si, hipotéticamente, el demandante tuviera razón al afirmar que no recibió ninguna contraprestación por la utilización que CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR hizo de la planta durante varios meses, tampoco habría lugar a reconocerle indemnización alguna, ya que este conocía esa situación y guardó silencio deliberadamente. Por lo tanto, al no haber presentado ningún tipo de reclamación ni haber indagado sobre las razones por las que se estaba operando la planta sin su consentimiento (que es lo que se busca con esta demanda), el demandante tácitamente aceptó esa situación y no le es dable ir contra su actuar anterior.

Por la misma razón, la pasividad asumida por el demandante implica que no tomó ningún tipo de medida para mitigar los daños que supuestamente se le estaban ocasionando o se le iban a ocasionar en el futuro, lo que exoneraría de cualquier hipotética responsabilidad a mi representada en caso de que sus actuaciones hubieran sido contrarias a derecho.

Además, CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR dejó la planta en perfecto estado cuando finalizó la obra de la vía Cantagallo-San Pablo, por lo que los daños que supuestamente tienen la planta y los equipos serían imputables exclusivamente al demandante.

TEMERIDAD Y MALA FE

El demandante busca obtener una indemnización de perjuicios sin ningún fundamento fáctico ni jurídico, desconociendo la realidad de las cosas.

Por una parte, afirma que apenas tuvo conocimiento del uso que CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR estaba haciendo de la planta a finales de 2020, cuando este era un hecho notoriamente conocido por la comunidad de San Pablo, debido a la presencia constante de maquinaria y personal de CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR en la vía Cantagallo - San Pablo desde el año 2019. Además, el demandante conoció de primera mano que por esa época CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR estuvo buscando una planta para destinarla a apoyar las labores de construcción de la vía y que SINGESA la autorizó para utilizar la planta con ese fin, por lo que no se entiende por qué guardó silencio durante todo el tiempo en que se ejecutó la labor y sólo mucho tiempo después comenzó a presentar reclamaciones con miras a obtener un pago por haber sido utilizada la planta (pago que, además, ya recibió de parte de SINGESA, por lo que esta reclamación representaría un incremento injustificado del patrimonio del demandante).



Adicionalmente, busca desacreditar la legalidad de las actuaciones de CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR y de VÍAS DE LAS AMÉRICAS en el sentido de indicar que se ejecutaron labores sin las licencias necesarias, a pesar de que existen actas de entrega a satisfacción y de que la interventoría jamás observó ningún tipo de irregularidad, razón por la que busca infundadamente poner en entredicho el profesionalismo de las funciones desplegadas por dicha interventoría. Lo que más llama la atención de este hecho es que esto ni siquiera tiene relación con el supuesto actuar abusivo de mi representada y únicamente se incluye con el fin de afectar la imagen de esta. Al respecto, se recuerda, para que así lo tenga en cuenta el Despacho al momento de decidir de fondo, que el ejercicio arbitrario del derecho a demandar compromete la responsabilidad civil y patrimonial de quien demanda de mala fe.

Por otra parte, el demandante es consciente de que la cuantificación de los perjuicios que reclama es infundada y exagerada, ya que sabe que la planta se encontraba en precarias condiciones de operatividad antes de que CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR empezara a utilizarla, debidamente autorizada en virtud del contrato celebrado con SINGESA. Asimismo, el demandante sabe que cuando dejó de operar la planta, CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR la dejó en perfecto estado, por lo que presenta la reclamación a sabiendas de que no es cierto que los equipos se encuentren dañados y deteriorados por un hecho imputable a mi representada.

CADUCIDAD

El artículo 164 del CPACA señala:

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

En el caso concreto, desde inicios del año 2019 el demandante tuvo conocimiento del uso que CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR estaba haciendo de la planta, pues era un hecho notoriamente conocido en la zona, dada la importancia del proyecto vial para las comunidades de la vía Cantagallo - San Pablo. De ahí que para el momento en que el demandante presentó la solicitud de conciliación extrajudicial tan sólo el 21 de diciembre de 2021 ya se había configurado la caducidad de la acción.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación en las disposiciones del Código Civil, en las del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Ley 2080 de 2021, en las del Código General del Proceso; así como en las demás normas y disposiciones que sean concordantes, complementarias y aplicables.

V. PRUEBAS

Con la intención de demostrar los hechos relatados, solicito valorar, decretar y practicar los siguientes medios de prueba:

5.1. DOCUMENTAL

5.1.1. Comunicación escrita del 18 de diciembre de 2020, suscrita por la representante legal de CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR, con la correspondiente constancia de envío a la Agencia Nacional de Infraestructura.



5.1.2. Copia del contrato de prestación de servicios No. 161-26 suscrito el 8 de enero de 2020 entre CONSTRUCCIONES EL CÓNDORE y SINGESA.

5.1.3. Copia del acta de recibo final de la planta objeto del contrato de prestación de servicios No. 161-26, suscrita el 11 de septiembre de 2020 por CONSTRUCCIONES EL CÓNDORE y SINGESA.

5.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase decretar la práctica de interrogatorio de parte al representante legal de NTC CONSTRUCCIONES S.A.S., el cual se llevará a cabo en la oportunidad señalada por el Tribunal, y que hará de manera verbal o mediante cuestionario escrito.

5.3. TESTIMONIAL

Sírvase decretar fecha y hora para recibir las declaraciones de las siguientes personas:

- 5.3.1. JOHN JAIRO CALDERÓN OCAMPO, con domicilio en la ciudad de Medellín, quien se puede contactar en la siguiente dirección electrónica: john.calderon@elcondor.com. El testigo declarará sobre la negociación contractual entre CONSTRUCCIONES EL CÓNDORE y SINGESA, las condiciones de la planta para el momento en que CONSTRUCCIONES EL CÓNDORE la recibió de SINGESA y se la entregó a esta, la destinación que CONSTRUCCIONES EL CÓNDORE le dio a la planta, la ausencia de perjuicios sufridos por parte de NTC, el conocimiento de NTC CONSTRUCCIONES del uso de la planta por parte de SINGESA y de CONSTRUCCIONES EL CÓNDORE y los demás hechos que le consten y que sean materia de prueba.
 - 5.3.2. RODRIGO ALBERTO RAMÍREZ COLORADO, con domicilio en la ciudad de Medellín, quien se puede contactar en la siguiente dirección electrónica: rodrigo.ramirez@elcondor.com. El testigo declarará sobre la negociación contractual entre CONSTRUCCIONES EL CÓNDORE y SINGESA, las condiciones de la planta para el momento en que CONSTRUCCIONES EL CÓNDORE la recibió de SINGESA y se la entregó a esta, la destinación que CONSTRUCCIONES EL CÓNDORE le dio a la planta, la ausencia de perjuicios sufridos por parte de NTC CONSTRUCCIONES, el conocimiento de NTC CONSTRUCCIONES del uso de la planta por parte de SINGESA y de CONSTRUCCIONES EL CÓNDORE y los demás hechos que le consten y que sean materia de prueba.
 - 5.3.3. JUAN GABRIEL OCHOA CORREA, con domicilio en la ciudad de Medellín, quien se puede contactar en la siguiente dirección electrónica: juan.ochoa@elcondor.com. El testigo declarará sobre la negociación contractual de CONSTRUCCIONES EL CÓNDORE y SINGESA, las condiciones de la planta para el momento en que CONSTRUCCIONES EL CÓNDORE la recibió de SINGESA y se la entregó a esta, la destinación que CONSTRUCCIONES EL CÓNDORE le dio a la planta, la ausencia de perjuicios sufridos por parte de NTC CONSTRUCCIONES, el conocimiento de NTC CONSTRUCCIONES del uso de la planta por parte de SINGESA y de CONSTRUCCIONES EL CÓNDORE y los demás hechos que le consten y que sean materia de prueba.
 - 5.3.4. VLADIMIR ILLICH PINZÓN BALLEEN, con domicilio en Medellín, quien se puede contactar en la siguiente dirección electrónica: vladimir.pinzon@elcondor.com. El testigo puede declarar sobre las condiciones de la planta para el momento en que CONSTRUCCIONES EL CÓNDORE la recibió de SINGESA y los demás hechos que le consten y que sean materia de prueba.
-



VI. ANEXOS

1. Poder especial para actuar otorgado por GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA MEJÍA como representante legal de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR.
2. Certificado de existencia y representación de CONSTRUCCIONES legal expedido por la cámara de comercio del domicilio social.
3. Documentos relacionados como prueba documental.
4. Llamamientos en garantía.

VII. NOTIFICACIONES

CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR

Carrera 25 No. 3 – 45, piso 3, en Medellín.
Correo electrónico para notificaciones: notificaciones.judiciales@elcondor.com
Teléfono: 6044480029

VÍAS DE LAS AMÉRICAS

Dirección: Centro logístico industrial San Jerónimo, bodega No. 08, calle b, etapa 1 km 3 vía Montería - Planeta Rica. En Montería, departamento de Córdoba.
Correo: notificaciones@transversaldelasamericas.com
Teléfono: 6047917992

SUSCRITO APODERADO

Calle 33 No. 42 B – 06, oficina 1002, Torre Sur, Centro Comercial Sandiego, en Medellín.
Correo electrónico para notificaciones: rvez@vjasociados.com
Teléfono 3128326463

Cordialmente.

RICARDO VÉLEZ MÚNERA

C.C. 1.128.402.031

T.P. 241.043 expedida por el C. S. de la J.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C
MP. JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA
E.S.D.

RADICADO	25000-23-36-000-2022-00121-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	NTC CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS
ASUNTO	PODER ESPECIAL

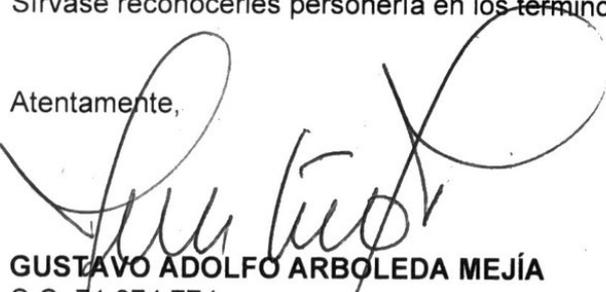
GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA MEJÍA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 71.374.774, con correos electrónicos de notificación Correo electrónico : notificaciones@transversaldelasamericas.com, actuando como representante legal de la compañía **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, sociedad comercial colombiana, identificada con NIT 900373783-3, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a **RICARDO VÉLEZ MÚNERA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.402.031 y portador de la tarjeta profesional No. 241.043 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico registrado rvelez@viasociados.com y a **JUAN MANUEL VELÁSQUEZ GARCÍA**, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.146.153 y portador de la tarjeta profesional No. 187.678 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el correo electrónico registrado jmv@pactoabogados.co; para que actúen como abogado principal y suplente respectivamente, y ejercer la defensa judicial en el proceso que se tramita en su despacho bajo el medio de control de reparación directa con el radicado 25000-23-36-000-2022-00121-00, en el cual la compañía que represento es parte demandada.

Los apoderados quedan, además, facultados de manera especial para presentar solicitudes, allegar y solicitar pruebas, excepciones, recursos y demás documentos requeridos dentro del proceso, tachar documentos, transigir, conciliar, desistir, renunciar a términos, recibir y firmar todo tipo de documentos públicos y privados.

De la misma manera, mis apoderados podrán sustituir y reasumir el presente poder, y en general, podrán desarrollar todas las actividades requeridas para la adecuada gestión de los intereses que representan.

Sírvase reconocerles personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA MEJÍA
C.C. 71.374.774
Representante Legal
VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S
EN REORGANIZACIÓN

Aceptamos el poder,


RICARDO VÉLEZ MÚNERA
C.C. 1.128.402.031
T. P. 241.043 del C.S. de la J.

JUAN MANUEL VELÁSQUEZ G.
C.C. 1.017.146.153
T.P. 187.678 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

ARBOLEDA MEJIA GUSTAVO ADOLFO luzm

Identificado con: **C.C. 71374774**

Tarjeta Profesional No. **7/06/2022** del C.S.,J.

Medellin **7/06/2022**

ntbn6nn6nh5gg

NOTARIA SEPTIMA
MEDELLIN
OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ



7ZJJCWMRSGYYRVO
www.notariaenlinea.com

OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



[Handwritten signature]



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/07/2022 - 09:00:35
Recibo No. S000724009, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zVqZY5c54c

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S EN REORGANIZACION
Nit : 900373783-3
Domicilio: Montería

MATRÍCULA

Matrícula No: 115858
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 17 de febrero de 2012
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Centro logistico industrial san jeronimo bodega no 08 calle b etapa 1 km 3 via monteria planeta rica - Otro
Municipio : Montería
Correo electrónico : notificaciones@transversaldelasamericas.com
Teléfono comercial 1 : 7917992
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Centro logistico industrial san jeronimo bodega no 08 calle b etapa 1 km 3 via monteria planeta rica - Otro
Municipio : Montería
Correo electrónico de notificación : notificaciones@transversaldelasamericas.com
Teléfono para notificación 1 : 7917992
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 05 de agosto de 2010 de la Asamblea De Accionistas de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2012, con el No. 27547 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 4 del 04 de octubre de 2011 de la Asamblea General Extraordinaria de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2012, con el No. 27276 del Libro IX, De

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/07/2022 - 09:00:35
Recibo No. S000724009, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zVqZY5c54c

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá a montería

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Auto No. 2021-01-384575 del 03 de junio de 2021 de la Superintendencia De Sociedades de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 2021, con el No. 59 del Libro XIX, se inscribió Se decreta el inicio del tramite de negociacion de emergencia del acuerdo de reorganizacion, y aviso que informa el inicio.

Por Acta No. 2021-01-786759 del 24 de diciembre de 2021 de la Superindencia De Sociedades de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2022, con el No. 65 del Libro XIX, se inscribió Confirmacion del acuerdo de reorganizacion.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2025.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto social principal el estudio, diseño, planeacion, financiacion, explotacion y administración de negocios de infraestructura y la ejecución de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera del territorio nacional bajo cualquier sistema. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: - Ejecutar las actividades de la ingeniería en todas sus manifestaciones, incluyendo pero no limitada, a diseño, construcción de obras civiles, infraestructura de todo tipo, administración de proyectos y recaudo y administración de peajes. Operacion vial y actividades de mantenimiento de vias e infraestructura vial. Celebrar y ejecutar el contrato de concesion correspondientes a la licitacion pública sea -L p - 002 - 2009 Paro las obras necesarias para la construcción, rehabilitacion, ampliacion, mejoramiento y conservacion, segun corresponda. Del proyecto vial transversal de las americas y, la preparacion de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtencion y/o modificacion de licencias ambientales, la financiacion, la operacion y el mantenimiento de las obras, en el corredor vial "transversal de las americas sector 1 ". Denominado corredor vial del caribe., Segun se establece en los pliegos de condiciones, en el correspondiente contrato, sus adendas, en los apendices del contrato y demás anexos del pliego; así como también explotar todos los bienes de la concesion en ese sector, de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesion y en la Ley, explotacion que comprende el uso para fines comerciales o publicitarios de los activos concesionados, e igualmente de los bienes inmuebles (por adhesion o accesion) o muebles que formen parte del sector 1 y hayan sido construidos por la sociedad concesionaria o que hayan sido entregados por el inco en concesion, en desarrollo del contrato de concesion, con sujecion a los terminos y condiciones expresamente - Previstos en este, así como ejecutar cualquier otra obligacion que se derive del pliego de condiciones y del contrato de concesion. - La inversion, aplicacion de recursos o disponibilidades de la sociedad en empresas organizadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por la Ley sean nacionales o extranjeras y que tengan por objeto la ejecución de negocios de infraestructura. - La planeacion. Contratacion y administración de negocios de infraestructura y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial. Maritimo. Ferreo y portuario, y proyectos relacionados con obras de infraestructura, proyectos de ingeniería, y en general el desarrollo de actividades relacionadas con la industria de la construcción. - La

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/07/2022 - 09:00:35
Recibo No. S000724009, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zVqZY5c54c

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación de servicios técnicos y de consultoría y de asesoría en los diferentes campos de ingeniería civil. - Estudiar, diseñar, planear, financiar, explotar y administrar negocios de infraestructura y o ejecución de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades. Ejecutar las actividades de la ingeniería en todas sus manifestaciones, incluyendo pero no limitada, o diseño, construcción de obras civiles, infraestructura de todo tipo y administración de proyectos. - El objeto de la sociedad, contempla la ejecución de las obligaciones a cargo del concesionario, indicadas en el contrato de concesion objeto la licitacion pública sea -L p- 002 -2009 Para el cumplimiento de los actos que constituyen este objeto, la sociedad podrá celebrar o ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participacion con ellos, todos los actos, contratos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para los fines que ella persigue que se relacionan directamente con el objeto social ya determinado, como por ejemplo, adquirir, enajenar, dar y tomar en, arrendamiento bienes muebles e inmuebles, pignorarlos o hipotecarios segun el caso, dar, acceptor, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar, dar en prenda o en garantía toda clase de títulos valores, o efectos de comercio o civiles, organizar y asesorar empresas de cualquier naturaleza; obtener y explotar concesiones y privilegios economicamente utiles a la actividad social y celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos accesorios o complementarios y los demás que sean necesarios para el logro de sus fines sociales. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexos o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o lo industria de la sociedad. Parágrafo 1: La sociedad no podrá en ningun caso garantizar u atorgar avales y/o garantías en relacion con obligaciones y/o actos juridicos de terceros, así como tampoco por actividades propias de los accionistas sin que medie autorizacion expresa y escrita de la Asamblea General de accionistas adoptada por unanimidad. Dicha prohibicion no contemplo las obligaciones que sea necesario que la sociedad avale frente al fideicomiso constituido en cumplimiento de las obligaciones contractuales que resultaran de la celebración del contrato de concesion objeto de la licitacion pública sea-Lp-0o2 -20o9 en consecuencia la sociedad podrá avalar las obligaciones de dicho fideicomiso sin necesidad de autorizacion alguna.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 26.000.000.000,00
No. Acciones	260.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 26.000.000.000,00
No. Acciones	260.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 26.000.000.000,00
No. Acciones	260.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/07/2022 - 09:00:35
Recibo No. S000724009, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zVqZY5c54c

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representación legal. Representante legal la sociedad tendrá un gerente, que será su representante legal y quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley. El gerente de la sociedad, tendrá dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, en todas sus funciones incluyendo la representación legal. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Junta Directiva, de deceso o de incapacidad. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Junta Directiva no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobado por la Junta Directiva. Nombramiento: Tanto el gerente como sus suplentes, serán designados por la Junta Directiva y podrán ser removidos libremente cumpliendo los requisitos legales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Administración y representación legal: Funciones del representante legal: El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad en todos sus actos, ante los accionistas y ante terceros. 2. Celebrar y ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos, con la observancia de la limitación en aquellos para los cuales requiera autorización. 3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la sociedad y las decisiones que sean adoptadas por la asamblea de accionistas y la Junta Directiva. 4. Autorizar con su firma, todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, dentro de los límites establecidos en estos estatutos. 5. Presentar o la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no este asignado a la Junta Directiva. 7. Tomar todas las medidas necesarias para la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 8. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 9. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 10. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva, y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que debe aprobar previamente la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 11. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 12. Otorgar mandatos judiciales con el fin de que se represente a la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía. 13. Otorgar mandatos extrajudiciales de carácter especial y por un periodo máximo de un año. 14. Administrar, según instrucciones recibidas de la Junta Directiva, los fondos de la sociedad, cuidar de su recaudo e inversión. Llevar o hacer llevar los libros de la Junta Directiva, el de registro de accionistas y los demás que disponga la Ley o la Junta Directiva. 15. En general, celebrar y ejecutar todos los actos y demás funciones que le corresponden como tal, conforme a la Ley. Los estatutos, las disposiciones de la Junta Directiva con el objeto de dar debido realización al objeto social que persigue la empresa. **Parágrafo 1: Autorización**

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/07/2022 - 09:00:35
Recibo No. S000724009, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zVqZY5c54c

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresa: El gerente tiene autorización expresa para suscribir el contrato de concesion que se suscribo con el inco en desarrollo de la licitacion pública no sea -L p- 00 2- 2009. Parágrafo 2: Prohibicion expresa: Le esta prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesto persona, obtener bajo cualquier formo o modalidad juridica préstamos por parte de la sociedad sin el previo consentimiento de la Junta Directiva u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto del Acta No. 098 del 06 de mayo de 2021 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2021 con el No. 52937 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA MEJIA	C.C. No. 71.374.774
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ	C.C. No. 31.935.038

Por documento privado No. 1 del 05 de agosto de 2010 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2012 con el No. 27547 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	FERNANDO MARIO MASSARD LLINAS	C.C. No. 79.960.516

JUNTA DIRECTIVA

Por Extracto del Acta No. 18 del 30 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2021 con el No. 54025 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ALEJANDRO CORREA RESTREPO	C.C. No. 8.105.180
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ALBERTO ARANGO LOPEZ	C.C. No. 98.542.322
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	SIN ACEPTACION	No. POR VERIFICAR

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA	GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA MEJIA	C.C. 71.374.774

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/07/2022 - 09:00:35
Recibo No. S000724009, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zVqZY5c54c

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTIVA

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA LUZ MARIA CORREA VARGAS C.C. 42.883.130

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA SIN ACEPTACION POR VERIFICAR

REVISORES FISCALES

Por documento privado No. 1 del 05 de agosto de 2010 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2012 con el No. 27547 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	CONSULTORIA NACIONAL CONTABLE LTDANIT	No. 800.086.982-9	1111111
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HEINER GARCIA VELASQUEZ	C.C. No. 14.249.331	11111111
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CARLOS SEVERIANO MANRIQUE ACOSTA	C.C. No. 93.394.107	111111121 1

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 4 del 04 de octubre de 2011 de la Asamblea General Extraordinaria	27276 del 17 de febrero de 2012 del libro IX
*) Acta No. 41 del 15 de abril de 2014 de la Junta Directiva	31961 del 02 de mayo de 2014 del libro IX
*) Acta No. 12 del 05 de noviembre de 2015 de la Asamblea General Extraordinaria	37228 del 31 de diciembre de 2015 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/07/2022 - 09:00:35
Recibo No. S000724009, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zVqZY5c54c

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: F4210

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$15,174,129,990

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4210.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Medellín, 18 de diciembre de 2020

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Señora Maria del Carmen Camargo Arevalo

Email: mcamargo@ani.gov.co

Ciudad

CORRESPONDENCIA ENVIADA

Radicado:
009-DCTOSELECTRONICOS-20201221000505

Fecha: 21/12/2020 08:12:13 a. m.

Usuario: carolina.garcia

NIT/EMPRESA: 830125996-9 | ANI-AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Asunto: Respuesta Denuncia y derecho de petición radicados el 9 y 30 de noviembre de 2020 respectivamente por la empresa NTC Construcciones S.A.S

Respetados Señores:

En atención a las solicitudes radicadas el 9 y 30 de noviembre de 2020 por la empresa NTC Construcciones S.A.S, nos permitimos informar lo siguiente en lo relativo al tema contractual:

1. Frente a lo mencionado en los argumentos del peticionario, y en la solicitud de documentos que constantemente ha requerido en relación con un contrato suscrito entre Construcciones El Cóndor y la sociedad SINGESA S.A.S. y que tenía por objeto la puesta a disposición bajo la modalidad de maquila de una planta de asfalto para la producción de 8.000 metros cúbicos de mezcla asfáltica; en respuestas enviadas el 5 de noviembre de 2020 (Radicado 20201105000447 en respuesta al derecho de petición del 26 de octubre de 2020) y del 23 de noviembre de 2020 (Radicado 20201123000462 en respuesta al derecho de petición del 9 de noviembre de 2020) se le informó que teniendo en cuenta que Construcciones El Condor S.A. no tenía ninguna relación contractual con la empresa NTC Construcciones S.A.S, y por lo tanto no era posible acceder a la entrega de la información solicitada por tratarse de documentos con reserva legal, considerando los mismos como documentos y papeles del comerciante conforme el Código de Comercio.
2. También se le informó al peticionario, que si bien el contrato suscrito entre Construcciones El Cóndor S.A y la sociedad SINGESA S.A.S. se suscribió a fin de



cumplir con las responsabilidades de Construcciones El Cóndor S.A con la sociedad Transversal de las Américas S.A.S., en el marco de un contrato de Concesión suscrito entre esta última sociedad, y la ANI, no deja, ni pierde su naturaleza de contrato de derecho privado el celebrado entre Construcciones El Cóndor S.A y SINGESA S.A.S, contrato que no involucra recursos públicos; razón por la cual, y bajo los mismos argumentos expuestos arriba, es imposible acceder a los solicitado.

3. De igual forma es importante poner en contexto a la Agencia, que según los argumentos narrados por el peticionario en sus solicitudes, se observa claramente que existe una negociación entre NTC Construcciones S.A.S y SINGESA S.A.S, pues la primera reconoce haber recibido la suma de trescientos diez millones de pesos (\$310.000.000) por concepto de anticipo en los trabajos de la planta de triturado y esta es corroborada por SINGESA al aportar ante nuestra solicitud la orden de compra y los soportes de pago de dichos anticipos; situación está que nos reconoce aún más como un tercero que actuó respetando el principio constitucional de buena fe, y en consecuencia, la relación contractual que existe entre NTC Construcciones S.A.S y SINGESA S.A.S. no puede ser oponible a nosotros.

Frente a las denuncias ambientales presentadas por el peticionario, informamos que los materiales de construcción requeridos para adelantar las actividades constructivas de los proyectos Cantagallo – San Pablo y Puente Cimitarra, provenían de fuentes de materiales autorizadas y que contaban con los respectivos permisos mineros y ambientales vigentes, tal y como se detalla a continuación:

1. **Miraflores:** A través de la Resolución N° 475 del 01 de octubre de 2018 la CSB otorgó Licencia Ambiental a Vías de las Américas S.A.S. para la explotación de la fuente de materiales con Placa Minera TF1-14161, Autorización temporal otorgada por la ANM a través de la Resolución N° 000661 del 12 de julio de 2018, para la ejecución de las actividades constructivas del Proyecto Vial Transversal de Las Américas Sector 1. Los materiales provenientes de dicha fuente, fueron utilizados para la conformación del terraplén de los proyectos en mención, tal y como fue reportado a la interventoría en los respectivos informes mensuales presentados por Vías de las Américas S.A.S.
2. **Material de corte:** La ANLA otorgó Licencia Ambiental a Vías de las Américas S.A.S. para la ejecución de los proyectos *Construcción del sub Tramo Cantagallo – San Pablo y Construcción del Puente sobre el río Cimitarra*, a través de la Resolución N° 0920 del 30 de julio de 2015 y la Resolución N° 0005

del 06 de enero de 2016, respectivamente. Al interior de los mencionados actos administrativos, se autoriza el aprovechamiento del material de corte para las diferentes actividades constructivas, por lo que el mismo fue utilizado en su totalidad previa estabilización con cal para la conformación del terraplén de los proyectos en mención.

3. **Payoa:** Esta fuente de materiales con Contrato de Concesión N° ICQ-08491 y Licencia Ambiental N° 00000058 del 27 de enero del 2012 otorgada por la CAS, suministró el material granular requerido para la ejecución de los proyectos *Construcción del sub Tramo Cantagallo – San Pablo y Construcción del Puente sobre el río Cimitarra.*

Se adjuntan los permisos mineros y ambientales mencionados, demostrando así que los materiales utilizados por el proyecto Vías de las Américas S.A.S. para la ejecución de los tramos Cantagallo – San Pablo y Puente Cimitarra, provenían de fuentes Autorizadas.

Atentamente,



ADRIANA GALLEGO OKE

Representante legal

Construcciones El Cóndor S.A

Proyectó: ERR

Revisó: GAAM



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 161-26
CONTRATISTA: SUMINISTROS INGENIERIA Y
LOGISTICA DE SAN-PABLO S.A.S - SINGESA S.A.S

PROYECTO: CANTAGALLO – SAN PABLO

CONTRATANTE: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

CONTRATISTA: SUMINISTROS INGENIERIA Y LOGISTICA
DE SAN PABLO S.A.S - SINGESA S.A.S

NIT: 901.297.563-8

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE MAQUILA DE PLANTA DE ASFALTO MODELO
ELVA-60, SERIE CHASIS No.041-2006, PARA PRODUCCION
POR METRO CUBICO DE MEZCLA ASFALTICA.

VALOR DEL CONTRATO: MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$1,040,000,000)
antes de IVA.

PLAZO: TRES (3) MESES

DE UNA PARTE, **CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A.**, sociedad domiciliada en la ciudad de Medellín, legalmente constituida mediante escritura pública N° 510 del 6 de marzo de 1979, otorgada en la Notaría 11 de Medellín y NIT 890.922.447-4, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín (en lo sucesivo denominada **EL CONTRATANTE**), representada en este acto por **ANA MARÍA JAILLIER CORREA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 42.895.563, en su calidad de Representante Legal y con poderes suficientes para obligarse en el presente acto; y DE OTRA PARTE, **SUMINISTROS INGENIERIA Y LOGISTICA DE SAN PABLO S.A.S - SINGESA S.A.S**, sociedad domiciliada en la ciudad de Barrancabermeja legalmente constituida por documento privado del 13 de mayo de 2019 de la Asamblea Constitutiva, registrado en esta Cámara de Comercio bajo el número 26484 del Libro IX del Registro Mercantil del 26 de junio de 2019, y NIT N° 901.297.563-8 todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja (en lo sucesivo denominada **EL CONTRATISTA**), representada en este acto por **WILSON DANILO CADENA GAMBOA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.804.600 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal y con poderes suficientes para obligarse en el presente acto, se ha celebrado el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas y por las normas legales que le sean aplicables, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que entre VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. (en adelante VÍAS) y el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO, hoy ANI, (en adelante LA ENTIDAD CONTRATANTE) se suscribió el Contrato de Concesión No. 008 de 2010 (en adelante EL CONTRATO PRINCIPAL), cuyo objeto es el siguiente: "Realización del Concesionario por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación,

según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la Operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial "Transversal de las Américas Sector 1", denominado Corredor Vial del Caribe".

- II) Que VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. ejecuta EL CONTRATO PRINCIPAL en diferentes tramos, los cuales han sido distribuidos entre las sociedades que integran la sociedad concesionaria, correspondiéndole a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. ejecutar el tramo denominado Cantagallo - San Pablo.
- III) Que EL CONTRATANTE ha manifestado su intención de contratar los servicios de maquila de una planta de asfalto para la producción de 8.000 metros cúbicos de mezcla asfáltica en el Municipio San Pablo, Sur de Bolívar del proyecto Cantagallo - San pablo.
- IV) Que EL CONTRATISTA, presentó el día 15 de diciembre del 2019 a EL CONTRATANTE propuesta para prestar los servicios de maquila de planta de asfalto en el municipio de San Pablo, Sur de Bolívar del proyecto Cantagallo - San pablo, (en adelante LA PROPUESTA), la cual se anexa a este contrato.
- V) Que EL CONTRATANTE ha manifestado su deseo de contratar los servicios de una planta de asfalto para la producción de 8.000 metros cúbicos de mezcla asfáltica en el Municipio San Pablo, Sur de Bolívar del proyecto Cantagallo - San pablo, con el alcance definido en la Propuesta presentada por El CONTRATISTA, y detallado en el cronograma definitivo que forma parte integral del presente contrato.
- VI) Que las partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente plena capacidad para obligarse.

Previas las anteriores consideraciones, el Contrato a suscribir se regulará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los documentos que se señalan en la cláusula cuarta, en cuanto a su alcance, obligaciones, sanciones y reglas de interpretación.

Por tanto, cualquier disposición contenida en este documento se entenderá por no escrita si contraviniera las disposiciones de **EL CONTRATO PRINCIPAL** y **EL CONTRATISTA** acepta que todas



las modificaciones futuras al mismo, relacionadas con el presente contrato, se entenderán incorporadas a este.

SEGUNDA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar a EL CONTRATANTE bajo la modalidad de precio unitario sin lugar a reajuste, la puesta a disposición bajo la modalidad de maquila de una planta de asfalto para la producción de 8.000 metros cúbicos de mezcla asfáltica, la cual será operada por el CONTRATANTE, en la Planta de Asfalto de SINGESA, ubicada en la Vía San Pablo Simití Km 10, de conformidad con LA PROPUESTA, con las estipulaciones de EL CONTRATO PRINCIPAL, con las normas que rigen la actividad y con los documentos que hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA manifiesta que está plenamente calificado, registrado, licenciado, equipado, organizado y financiado y que tiene la experiencia necesaria para desarrollar el presente contrato. Igualmente declara que conoce las condiciones de la negociación y de EL CONTRATO PRINCIPAL, las especificaciones generales y particulares del sitio y de las zonas donde prestará el servicio, la disponibilidad requerida, las condiciones de trabajo de la zona, que conoce las exigencias de seguridad industrial, salud ocupacional, preservación del medio ambiente, aseguramiento de la calidad, manejo de personal que esté exclusivamente a su cargo, las condiciones y vías de acceso, los costos de los insumos, las condiciones meteorológicas, y las obligaciones derivadas del contrato, por lo cual, declara que los ha incluido en su propuesta y por lo tanto, no tendrá derecho a reclamación alguna, ni a reajuste de precios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las cláusulas de este contrato, prevalecen sobre cualquier otro acuerdo o documento anterior a la suscripción entre las mismas partes.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA, suministrará los equipos y en general, adelantará todos los trabajos que fueren necesarios, de conformidad con el objeto contractual, para la cabal ejecución de los servicios a entera satisfacción de EL CONTRATANTE.

TERCERA: ALCANCE. EL CONTRATISTA realizará todas las actividades necesarias para ejecutar los servicios descritos en la cláusula segunda. Las actividades a desarrollar las realizará con plena observancia de las normas, requisitos y parámetros establecidos en los documentos que hacen parte de este contrato. La propuesta incluye una (1) planta de asfalto en óptimas condiciones identificada con Serie de Chasis No. 041-2006, Modelo Elva-60 producida por la empresa ABL Internacional S.A.

EL CONTRATISTA será responsable de la ejecución de toda acción, labor o inversión necesaria para cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con EL CONTRATO PRINCIPAL, las adiciones y modificaciones que hubiere, anexos y apéndices y del alcance fijado; todo ello dentro de las obligaciones propias del ejercicio de estas actividades.

CUARTA. DOCUMENTOS: forman parte integral de este contrato, los siguientes documentos, a cuyo tenor literal se ceñirán las partes:

1. **EL CONTRATO PRINCIPAL** y las modificaciones, otrosí, aclaraciones, adiciones y prórrogas y todos los demás documentos relacionados con el mismo, en lo que corresponde al objeto del presente contrato.
2. La correspondencia entre las partes.
3. Los certificados de existencia y representación de las partes.
4. Los procedimientos de calidad con que cuente **EL CONTRATANTE** dentro de su Sistema de Gestión.
5. Los Estudios y diseños adelantados por **EL CONTRATANTE**.
6. LA PROPUESTA presentada por **EL CONTRATISTA** el 15 de diciembre de 2019.
7. Certificación, manual de operación y especificaciones técnicas de la planta de asfalto.
8. Licencia ambiental de funcionamiento de la planta de producción y demás permisos requeridos para la producción de la mezcla.
9. Documento Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo (Políticas, Reglamentos, procedimientos y/o ATS) del Contratista.
10. Las circulares y los manuales que sean expedidos por **EL CONTRATANTE** durante la vigencia de este contrato, relacionados con el objeto contractual.
11. Los procedimientos de calidad con que cuente **EL CONTRATANTE** dentro de su Sistema de Gestión, en especial los procedimientos de contratación y de reporte de incidentes y accidentes;
12. Todos los documentos que en virtud de este contrato lleguen a suscribirse.

EL CONTRATISTA acepta que todas las modificaciones a **EL CONTRATO PRINCIPAL** y las que llegaren a producirse en el futuro en materias relacionadas con el objeto contractual, se entenderán incorporadas a este contrato.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato estará vigente por un plazo de TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior **EL CONTRATISTA** se obliga a poner a disposición del **CONTRATANTE** la planta de asfalto en cumplimiento pleno de todas las condiciones y especificaciones pactados en el presente contrato a más tardar el día 10 de febrero de 2020, si a dicha fecha **EL CONTRATISTA** no cumple con la obligación aquí pactada, **EL CONTRATISTA** acepta que esto es constitutivo de incumplimiento y en consecuencia se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pactada en el presente contrato y tendrá la obligación de reintegrar el valor entregado por concepto de anticipo, así como cualquier otro pago que se haya efectuado en ejecución del presente contrato, so pena de la efectividad de las garantías pactadas en el contrato. En este caso **EL CONTRATANTE** podrá contratar con terceros la ejecución del objeto pactado en el presente contrato, ante lo cual el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamación alguno ni podrá pretender reconocimiento alguno por ningún concepto.

PARÁGRAFO. Suspensión: este contrato podrá suspenderse temporalmente en forma total o parcial, por las siguientes causas:

1. Por el acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, reconocidas como tales por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones que no sean imputables a **EL CONTRATISTA**, que imposibiliten temporalmente la ejecución del presente contrato, reconocidas así por **LA ENTIDAD CONTRATANTE y/o EL CONTRATANTE**.
3. Por la ocurrencia de hechos o situaciones no imputables a **EL CONTRATANTE** que imposibiliten temporalmente la ejecución de este contrato.
4. Por suspensión de **EL CONTRATO PRINCIPAL** o por orden/ o solicitud de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, si ello implicare la imposibilidad de continuar la ejecución del presente contrato.
5. Por solicitud de **EL CONTRATANTE**, por hechos o circunstancias debidamente justificados.
6. Por acuerdo escrito entre las partes.

En tales casos, la causal de suspensión se hará constar en un acta de suspensión suscrita por ambas partes.

EL CONTRATANTE reconocerá a **EL CONTRATISTA** por el término de suspensión, los costos derivados de la realización de los servicios realmente ejecutados y recibidos a su entera satisfacción, en los cuales haya incurrido hasta el momento de suspensión, siempre y cuando se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones, no se encuentre pendiente ningún tipo de reclamo, no conformidad o llamado de atención, por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE y/o EL CONTRATANTE**, en relación con la calidad de los trabajos hasta el momento ejecutados y, esté dando estricto cumplimiento a los plazos establecidos en este escrito y en todos los demás documentos que hacen parte del presente contrato.

Por el término de la suspensión, no hay lugar a reconocimiento de perjuicio alguno y **EL CONTRATISTA** deberá seguir cumpliendo con las obligaciones que no se vean afectadas por la suspensión.

Cuando se verifique que las causas de la suspensión han desaparecido o no afecten la ejecución del objeto de este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá reiniciar la ejecución de los trabajos, formalizándose con la respectiva acta de reanudación de labores.

La fecha de terminación podrá ser modificada por **EL CONTRATANTE** sólo cuando, por circunstancias constitutivas de fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** haya tenido demoras en su programa de trabajo. El aplazamiento de dicho vencimiento no obliga a **EL CONTRATANTE**, al pago de indemnización o pagos adicionales de ninguna naturaleza.

No habrá lugar a suspensión de este contrato ni a ampliación del plazo por causas o hechos imputables o generados por **EL CONTRATISTA**. En consecuencia, todos los gastos y costos que se generen durante el periodo en el cual éste suspenda o paralice los trabajos de forma unilateral, serán asumidos por él.

SEXTA. VALOR: El valor del presente contrato se estima en la suma de **MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$1.040.000.000)** antes del impuesto al valor agregado -IVA-. Lo aquí previsto no exime de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** frente a la liquidación, facturación y recaudo del IVA que se genere por los servicios y actividades objeto de este contrato. La responsabilidad derivada de la liquidación del IVA es exclusivamente de **EL CONTRATISTA** y en consecuencia éste se abstendrá de efectuar reclamo o cobro alguno en contra de la otra parte, en caso de que la DIAN cuestione la tarifa o la base sobre la cual se ha liquidado y cobrado el IVA. Dicha suma se discrimina a continuación en el cuadro de cantidades y precios:

Ítems	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario		Valor Parcial
				Cantidad	Valor	
1	MAQUILA DE PLANTA DE ASFALTO	m ³ -km	8,000.00	\$ 130,000	8,000	\$ 1,040,000,000
					SUBTOTAL	\$ 1,040,000,000

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios unitarios fijos estipulados son en moneda colombiana y será, el único reconocimiento que se haga por la ejecución del objeto de este contrato, estos precios, incluyen todos los costos directos e indirectos para la ejecución limitación alguna, personal, materiales, herramientas, administración, supervisión, gastos de viaje, alojamiento, alimentación, transporte, prestaciones sociales, imprevistos, movillización y desmovillización de equipos, instalaciones provisionales, impuestos, retenciones y gravámenes, fletes, utilidad, garantías, etc. **EL CONTRATANTE** no está obligado a reconocer ninguna indemnización a favor de la otra parte, por razón de pérdidas sufridas en la ejecución del objeto de este contrato.

EL CONTRATISTA renuncia expresamente a solicitar cualquier tipo de compensación adicional a los precios unitarios fijos definidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Anticipo: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, **EL CONTRATANTE** entregará un anticipo del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del valor básico del contrato, el cual será amortizado de cada acta de parcial en el mismo porcentaje. En todo caso la amortización del anticipo deberá realizarse en su totalidad antes del vencimiento del plazo del contrato, para lo cual el **CONTRATANTE** se reserva la facultad de amortizar un porcentaje mayor al acordado.

En caso de que el servicio contratado no se ejecute en su totalidad por razones ajenas a las partes, los anticipos recibidos por **EL CONTRATISTA** para esta contrato se entenderán como pagos de los trabajos ejecutados previa legalización de la mismos, sin que **EL CONTRATISTA** tenga derecho a reclamación alguna. Si el valor del anticipo es mayor que las actividades ejecutadas no canceladas, la diferencia será reembolsada a **EL CONTRATANTE** inmediatamente con el solo hecho de solicitar la requisición de los valores adeudados. Si el valor del anticipo es menor que las actividades ejecutadas y no canceladas, **EL CONTRATANTE** reconocerá y pagará la diferencia a **EL CONTRATISTA**, pudiendo en todo caso descontar o reclamar aquellos valores que por multas o deficiente ejecución de los trabajos deba **EL CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE**.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato mediante la presentación de actas parciales refrendadas por **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, actas que deberán ser presentadas junto con el Formato Cumplimiento del subcontratista o proveedor de servicio (FH-SC-001e) diligenciado. Dichas actas serán canceladas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la legalización de la respectiva factura. En todo caso, cualquier pago que se haga a **EL CONTRATISTA**, estará sujeto a la aceptación y pago por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por el mismo concepto a **EL CONTRATANTE**.

De cada factura se efectuará una retención del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la misma como retención de garantía. El valor correspondiente a la retención de garantía será entregado una vez se liquide el contrato de acuerdo con la cláusula décima vigésima sexta, excepto en el caso de que **EL CONTRATANTE** tenga conocimiento de alguna reclamación y/o demanda laboral en contra de **EL CONTRATISTA**, así como cualquier obligación dineraria que deba ser pagada con ocasión de la ejecución del presente contrato. Sobre el monto de retención no se reconocerá interés alguno al momento de su devolución.

Como requisito para el pago, la factura o documento equivalente, además de las actas debidamente soportadas, **EL CONTRATISTA** deberá presentar ante **EL CONTRATANTE**, para la revisión y aprobación del Administrador Contador del proyecto, los siguientes documentos:

- Comprobantes de afiliación y pago de las obligaciones de carácter laboral con sus trabajadores o personal contratado durante el mes anterior y los certificados de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de todas y cada una de las personas a su cargo contratadas para la ejecución del objeto de este contrato.
- Cuando **EL CONTRATISTA** sea una persona natural, deberá aportar certificados propios de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, riesgos profesionales y Pensiones) o PILA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar trámite a los pagos que debe hacer **EL CONTRATANTE** en virtud del presente contrato, será necesario que previamente **EL CONTRATISTA** le haya expedido las pólizas exigidas en la cláusula séptima y que éstas sean aprobadas por **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de las actas parciales en ningún momento constituye recibo definitivo de las actividades ejecutadas, que continuará siendo responsabilidad de **EL CONTRATISTA** hasta su entrega final a **EL CONTRATANTE** y la Interventoría, si la hubiere.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE podrá compensar de la retención en garantía cualquier tipo de acreencia (descuentos por mala ejecución, multas, cláusula penal, anticipos por amortizar, reembolso de garantías asumidas por **EL CONTRATANTE** y similares), en cualquiera de los contratos que se encuentre ejecutando con **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO CUARTO: Para proceder con el pago de las facturas o documentos equivalentes, será necesario que previamente **EL CONTRATISTA**, haya entregado a **EL CONTRATANTE** toda la documentación necesaria para la expedición de las garantías exigidas bajo la Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios, según la cláusula séptima del presente contrato.

De igual manera no se hará pago alguno hasta tanto el contrato no esté debidamente legalizado.

OCTAVA. INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía administrativa, técnica y financiera. Como contratista independiente será autónomo en la contratación de su personal y de los trabajos a realizar, lo cual hará única y exclusivamente bajo su responsabilidad, por lo cual será el único obligado frente a ellos, será de su entera responsabilidad la contratación comercial y del personal al igual que los pagos de salarios, afiliación y pago oportuno de aportes a Sistema de Seguridad Social Integral, afiliación y pago de los aportes parafiscales y demás obligaciones laborales legales, oportunamente conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Es obligación del **CONTRATISTA** cumplir todas las normas legales y convencionales teniendo en cuenta que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al **CONTRATANTE**, quien no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de la autonomía y responsabilidad de **EL CONTRATISTA** en la contratación, manejo y remoción de su propio personal, **EL CONTRATANTE** se reservará el derecho de exigirle el cambio o traslado de cualquiera de los empleados a su cargo, sin quedar obligado a dar explicación alguna al respecto. **EL CONTRATISTA** libera a **EL CONTRATANTE** y a las sociedades que individualmente lo integran y se compromete a defenderlos e indemnizarlos de cualquier costo, reclamo, pérdida o perjuicio de cualquier clase que surja de la negligencia, despido injustificado o terminación inadecuada del contrato de trabajo por parte de **EL CONTRATISTA**, de cualquier empleado suyo.

NOVENA. SEGURIDAD INDUSTRIAL: EL CONTRATISTA se obliga en todo tiempo y en los sitios donde ejecutará los trabajos objeto del presente contrato, a velar por la seguridad de sus

trabajadores mediante la observancia y cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene, y las demás que regulen la materia. En consecuencia, el **CONTRATISTA** ofrece ejercer un control permanente de los factores que puedan afectar la salud y la vida de sus trabajadores, debiendo cumplir, entre otras obligaciones, con las de practicar a sus empleados los exámenes de ingreso, control y egreso que sean indicados por el **CONTRATANTE** y suministrarle los elementos de protección que los mismos requieran de acuerdo con el cargo que desempeña. En caso de que los elementos de protección requeridos por los trabajadores del **CONTRATISTA** sean suministrados por el **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para descontarle de cada acta el valor correspondiente a dicho suministro, más un porcentaje del 5% como reconocimiento de costos de administración.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener la calidad de empleador único y directo de todo el personal que de acuerdo con el presente Contrato sea requerido por el **CONTRATISTA**, razón por la cual, bajo ninguna circunstancia, dicho personal podrá figurar como empleado a nombre de un tercero.

DÉCIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, que con la firma del presente documento se adhiere al programa de Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios que posee **EL CONTRATANTE** a través de **RISK & PROTECTION LTDA.**, constituirá por su cuenta en favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE y/o CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.** las siguientes pólizas con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia expedidas a través del corredor de seguros asignado por la compañía; el certificado expedido por la compañía aseguradora, que entra a formar parte de la Póliza Matriz, contendrá los siguientes amparos:

- i) **GARANTÍA DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO:** por el cien por ciento (100%) del valor anticipado y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- ii) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones estipuladas en este contrato, por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor de este contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.
- iii) **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Que ampare la responsabilidad en que incurra por los daños derivados del desarrollo de las actividades relacionadas con este contrato. Esta póliza debe contener los amparos adicionales de Responsabilidad por Vehículos propios y no propios, Responsabilidad Civil Patronal, Responsabilidad por predios, labores y operaciones y Responsabilidad Civil de contratistas, subcontratistas independientes y responsabilidad civil cruzada. Deberá estar vigente durante el plazo de ejecución de este contrato y cuatro (4) meses más y por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de este contrato pero sin ser inferior a trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por evento/vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las pólizas acordadas y deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. Así mismo, en cualquier evento que aumente el valor del contrato o el plazo de

ejecución o su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la correspondiente garantía, así como asumir el valor de las primas correspondientes.

La omisión injustificada en el cumplimiento de esta obligación constituirá justa causa para que se dé por terminado el presente Contrato sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE** ejerza las acciones legales que correspondan y traslade cualquier eventual sanción que se le imponga, pudiendo incluso descontar de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA** el valor que implique atender satisfactoriamente dichas acciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la oportuna y correcta expedición de las pólizas, **EL CONTRATISTA** deberá hacer entrega a **EL CONTRATANTE** o a quien este designe (Asesor de Seguros), de los documentos que le sean solicitados por la Aseguradora, como el formulario SARLAFT debidamente diligenciado, estados financieros, certificados de libertad, pagaré en blanco firmado, entre otros etc.

PARÁGRAFO TERCERO: Las garantías de que trata esta cláusula son accesorias al contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo y no podrán ser canceladas sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de incumplimiento o demora por parte de **EL CONTRATISTA** en otorgar las pólizas estipuladas en esta cláusula, **EL CONTRATANTE** ordenará las prórrogas correspondientes y pagará las primas y erogaciones y descontará su valor de las cuentas que deba pagar a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de las pólizas será reajustado al valor final del contrato por cuenta y riesgo de **EL CONTRATISTA** lo cual será prerrequisito para la liquidación final del contrato, si es del caso, a criterio de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Pagar oportunamente los pagos pactados.
2. Brindar al **CONTRATISTA**, toda la colaboración.
3. Suministrarle a **EL CONTRATISTA** la información necesaria para que ejecute su trabajo.
4. Reparar a su costo la planta de asfalto en cualquier momento de la ejecución del Contrato, siempre y cuando la causa del daño sea imputable al **CONTRATANTE**.
5. Entregar la planta de asfalto a la Terminación del Contrato, en las mismas condiciones operativas y técnicas en las que fue recibidas, sin perjuicio de los eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito.

DÉCIMA SEGUNDA. FACULTADES DE EL CONTRATANTE: Así mismo el **CONTRATANTE** tendrá las siguientes facultades:

- 1 Ejercer permanente control sobre la ejecución de los trabajos y la calidad de los mismos. El control de los trabajos por parte de **EL CONTRATANTE** no aminora en ningún grado la responsabilidad del **CONTRATISTA**, ni su autoridad en la ejecución de los trabajos;
- 2 Revisar la totalidad de los trabajos que efectúe **EL CONTRATISTA** al momento de su terminación para su visto bueno final;
- 3 Exigir a **EL CONTRATISTA** al inicio o durante la vigencia de este contrato, todos los documentos o las constancias que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social con sus trabajadores y propias;
- 4 Retener a **EL CONTRATISTA** una suma de dinero equivalente al 5% del valor de cada factura o cuenta de cobro, que se devolverá después de que **EL CONTRATISTA** haga entrega de todos los documentos exigidos para la verificación final de cuentas. Por tratarse de una garantía adicional y no de un pago diferido, la devolución de la garantía que conforma a su vez un fondo de reserva, se hará por su valor neto, sin que sean aplicables reajustes, ni pagos de intereses.

No obstante, **EL CONTRATANTE** podrá pagar directamente los salarios y prestaciones sociales a los trabajadores de **EL CONTRATISTA**, como los demás riesgos y obligaciones laborales que legalmente este tenga que asumir, u otros conceptos, a que se vea legalmente obligado a asumir, con cargo a la suma que le ha sido retenida. El valor retenido de conformidad con este numeral, no podrá cederla **EL CONTRATISTA** en favor de terceras personas; en consecuencia, **EL CONTRATANTE** solo pagará los valores retenidos, directamente a **EL CONTRATISTA**. Para el pago de este retenido se requiere el visto bueno del Jefe de Recursos Humanos de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en **EL CONTRATO PRINCIPAL**, en especial las relativas o que se adecuen al objeto y alcance pactado en el presente.
2. Entregar la planta de mezcla asfáltica funcionando en óptimas condiciones y bajo los estándares establecidos por **EL CONTRATANTE**.
3. Movilizar al sitio donde prestará el servicio los equipos y el personal idóneo requerido para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.
4. Realizar todas las actividades descritas en el Alcance del contrato.
5. Entregar los documentos e informes descritos en la propuesta.
6. Incorporar su capacidad normal de trabajo en el desempeño del contrato y en las actividades anexas y complementarias del mismo;
7. Ejecutar las actividades que le sean encomendadas de manera completa y diligente conforme a los lineamientos y tiempos dados por la otra parte.
8. Responder por la pérdida o el deterioro, no imputable al uso, de los bienes entregados para el cumplimiento de la labor contratada.

9. Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine la otra parte y con otros contratistas que desarrollen labores en la zona de influencia del proyecto, para lo cual, entre otras cosas se compromete a entregar toda la información requerida, relativa a este contrato.
10. Aceptar como máxima autoridad operativa en el sitio al representante nombrado por la otra parte y trabajar conjuntamente con el Asesor Técnico designado por éste, para su supervisión y ejecución de este contrato, en las labores de campo y de oficina.
11. Asistir a las reuniones que programe la otra parte.
12. Mantener asegurado contra todo riesgo, durante el término de duración del presente contrato, los equipos y vehículos que llegare a utilizar para la ejecución del mismo.
13. Constituir y mantener vigentes, durante el término de ejecución y vigencia de este contrato, sus prorrogas, adiciones y modificaciones, las garantías y/o pólizas de seguros contempladas en este documento.
14. Cumplir oportunamente con todas las obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral propias y con sus trabajadores.
15. Cumplir con todas las obligaciones que se desprenden de la naturaleza del presente contrato, así como con todas las normas y disposiciones que las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan.
16. No ceder, ni subcontratar total o parcialmente este contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.
17. Garantizar la disponibilidad de todos y cada uno de los recursos necesarios y suficientes para cumplir con todas las exigencias de la parte contratante, y/o **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con respecto a la calidad de los servicios, manejo adecuado de los recursos humanos y protección del medio ambiente.
18. Atender inmediatamente y a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que haga EL CONTRATANTE sobre cualquier daño, imperfecto, problema de operación o funcionamiento de la máquina y en general cualquier inconveniente que impida la ejecución del presente contrato (los fallos), EL CONTRATISTA se obliga a realizar la reparación necesaria para el óptimo funcionamiento de la planta de asfalto, cuando los fallos sean atribuibles al estado de la maquina o por cualquier otra causa no imputable al contratante.
19. Atender inmediatamente cualquier reclamo laboral o de terceros durante la vigencia y/o con posterioridad a la terminación del contrato.
20. En caso de que se presente cualquier incidente o accidente, sea o no de trabajo, elaborar y entregar un informe por escrito que contenga la información y documentación exigida en el procedimiento de la otra parte, en lo pertinente.
21. En caso de que, como consecuencia de la ejecución del presente contrato y de las obligaciones a su cargo, se produzcan daños a terceros, de cualquier naturaleza, **EL CONTRATISTA** deberá reportar en forma inmediata sobre el hecho a la otra parte, presentándole además un informe completo oportuno sobre los hechos de acuerdo con el procedimiento que este le ha indicado y, asumir a su costa la totalidad de los perjuicios ocasionados a dichos terceros. La falta de atención de respuesta completa y oportuna a las reclamaciones de terceros, dará derecho a

- la otra parte para proceder al respecto y descontará a aquel el valor de la correspondiente indemnización, si a ello hay lugar.
22. Asumir a su cargo todos los gastos de legalización, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos que ocasione el presente contrato.
 23. Pagar oportunamente a sus proveedores, si a ello hay lugar.
 24. Cuando se vayan a realizar actividades objeto de este contrato, mantener permanentemente el equipo y personal idóneo de trabajo con dedicación exclusiva y su equipo con presencia permanente, durante el tiempo que se requiera ejecutar éstas.
 25. Acogerse y apoyar las directrices del proyecto establecidas por la otra parte de este contrato.
 26. No divulgar informaciones de interés exclusivo de la otra parte, o de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y que ha sido entregada por ésta durante la prestación de los servicios.
 27. Desarrollar la totalidad de los servicios objeto de este contrato de acuerdo con todos los documentos que la integran y todas las necesarias para la administración y control de los trabajos objeto de este contrato.
 28. Mantener las normas de seguridad industrial.
 29. Dar cumplimiento a todas las normas legales y convencionales, reglamentos y disposiciones nacionales, teniendo en cuenta que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Siendo a cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA** todos los costos, gastos, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones derivados de la contratación de personal.
 30. Dar cumplimiento a las disposiciones y actos administrativos que sobre el medio ambiente expida la autoridad competente, así como a la Licencias Ambientales correspondientes, las cuales conocen ambas partes y los programas de Manejo Socio Ambiental, aprobados por la Interventoría. Se harán extensivas las obligaciones a que se hace referencia en el numeral anterior.
 31. Asumir el costo de la repetición oportuna de los servicios que sean rechazados por la otra parte o la Interventoría, por incumplimiento de las especificaciones o por causas a él imputables.
 32. Vigilar, a su cuenta y riesgo, los materiales y equipos en ejecución del presente contrato.
 33. En caso de que **EL CONTRATANTE** sea objeto de sanciones o multas por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o cualquier entidad pública, por razones imputables a la otra parte, ésta tendrá la obligación de pagar por su cuenta el monto de las sanciones impuestas, para **EL CONTRATANTE** queda desde ya autorizado para descontar el correspondiente valor de las actas mensuales. En caso de que tal obligación sea pagada por la otra parte, **EL CONTRATISTA** deberá pagar de manera inmediata y proceder a reconocer intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley comercial desde el momento en el cual se hubiere realizado el pago y, reconocerá a favor de la otra parte, la totalidad de los perjuicios que les ocasionen por haber dado lugar a la aplicación de las multas o sanciones.
 34. Todas aquellas obligaciones que sean necesarias para la ejecución adecuada, eficiente y segura del objeto contractual.

DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA se ve afectado por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, deberá comunicar tal circunstancia a EL CONTRATANTE dentro los cinco (5) días posteriores a la ocurrencia del hecho.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará:

- 1) Por la ejecución de los servicios.
- 2) Por incumplimiento, bien sea del **CONTRATISTA** o de **EL CONTRATANTE**, de cualquiera de las obligaciones que se le derivan del contrato.
- 3) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- 4) De mutuo acuerdo, en cualquier época.
- 5) Por vencimiento del plazo.
- 6) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula quinta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Terminación anticipada del contrato: Si luego de inspeccionar periódicamente la prestación de los servicios, **EL CONTRATANTE** encuentra deficiencias en su prestación, éste podrá reservarse el derecho de notificar a **EL CONTRATISTA** por escrito, con el fin de que cumpla con sus obligaciones; la renuencia a este requerimiento dará derecho a **EL CONTRATANTE**, para dar por terminado automáticamente este contrato y confiar a terceros la totalidad o parte de los servicios que falten. En este caso, el monto de los daños o perjuicios que el incumplimiento del **CONTRATISTA** haya causado a **EL CONTRATANTE** se deducirá de los créditos que estén pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**. Si el saldo de los créditos o retenciones no es suficiente para cubrir los gastos de **EL CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** será responsable del pago de la diferencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Adicionalmente, **EL CONTRATANTE** podrá declarar terminado el contrato, por las siguientes causas:

- 1) Terminación por cualquier causa del contrato suscrito **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, evento en el cual se reconocerá a **EL CONTRATISTA** los gastos en que haya incurrido hasta el momento para la ejecución de los servicios que se reciban a entera satisfacción.
- 2) Por suspensión del presente contrato por un término superior a tres (3) meses.
- 3) Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de la otra parte, se hace inconveniente la continuación de este contrato.
- 4) Cuando **EL CONTRATISTA** se niegue o abstenga de ejecutar las órdenes y/o modificaciones de los servicios ordenados por la otra parte o **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de acuerdo con lo previsto en este documento.
- 5) Cuando **EL CONTRATISTA** ceda sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra parte este contrato.
- 6) Por incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume cuando se retrase en el pago de salarios, prestaciones sociales al personal sujeto a la legislación colombiana que emplee en la prestación de los servicios, y el conflicto llegue a conocimiento de la inspección o juzgado

laboral correspondiente, o sea embargado judicialmente, y dicha situación a juicio discrecional de la otra parte amenace la adecuada ejecución del presente contrato.

- 7) Cuando **EL CONTRATISTA** suspenda los trabajos, desconociendo los términos de este documento, o cuando, suspendidos temporalmente por fuerza mayor o caso fortuito, no se restablezcan los trabajos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha en que terminen las causas que obligaron a suspenderlos.
- 8) Por orden impartida en tal sentido por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o el respectivo jefe de proyecto de esta entidad.
- 9) Por decisión unilateral de **EL CONTRATANTE** que deberá ser avisada a la otra parte, por lo menos con quince (15) días de antelación.
- 10) Por incurrir en cualquier actividad prohibida de las descritas en la cláusula anticorrupción.
- 11) Por las demás causales señaladas en el presente documento.

En cualquiera de estos casos, **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa, pero tendrá derecho a que se le liquide y pague lo correspondiente a los servicios prestados, en los términos establecidos en el presente documento.

DÉCIMA SEXTA. VERIFICACIÓN FINAL DE CUENTAS: Una vez terminado el contrato, **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE** de común acuerdo procederán a efectuar la verificación final de cuentas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su terminación, ya sea por la finalización de los trabajos o por la terminación anticipada.

Dentro de dicho término **EL CONTRATISTA** presentará a **EL CONTRATANTE** los siguientes documentos, junto con la respectiva acta de liquidación:

- 1) Relación del personal discriminando el nombre, cédula de ciudadanía, oficio, salario, fecha de ingreso, fecha de retiro y causa de terminación del contrato.
- 2) Planillas de pago por todo concepto al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, pensiones y riesgos profesionales, y de pago de los aportes parafiscales, correspondiente a todo el periodo de duración del contrato.
- 3) Constancia de liquidación final de los trabajadores que haya empleado para la ejecución del subcontrato, o en su defecto, certificación de continuidad laboral de los trabajadores expedida por el revisor fiscal y/o el representante legal que en todo caso, evidencie que se encuentra al día por todo concepto con sus trabajadores.
- 4) Certificación expedida por el revisor fiscal y/o el representante legal, respecto de encontrarse a paz y salvo con todos los proveedores con los que haya contratado **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato, en caso de ser procedente.
- 5) Certificado de modificación de las pólizas ajustadas al plazo y valor final del contrato, en caso de ser procedente.
- 6) Póliza de calidad del servicio.

- 7) En caso de que el contratista sea persona natural, certificados propios de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, riesgos profesionales y Pensiones) de acuerdo con el monto facturado.
- 8) Por orden impartida en tal sentido por LA ENTIDAD CONTRATANTE o el respectivo jefe de proyecto de esta entidad.
- 9) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE que deberá ser avisada a la otra parte, por lo menos con quince (15) días de antelación.
- 10) Por incurrir en cualquier actividad prohibida de las descritas en la cláusula anticorrupción.
- 11) Por las demás causales señaladas en el presente documento.

En cualquiera de estos casos, **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa, pero tendrá derecho a que se le liquide y pague lo correspondiente a los servicios prestados, en los términos establecidos en el presente documento.

Sin estos documentos no será posible proceder a la verificación final de cuentas, evento en el cual **EL CONTRATANTE** podrá retener cualquier suma que adeude a la otra parte, hasta cuando cumpla con la obligación de aportar estos documentos y se verifique en ellos el cumplimiento real de las obligaciones legales. La suma retenida, no será objeto de corrección monetaria, intereses o rendimientos de ningún tipo.

DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La recepción de los trabajos se hará a la finalización efectiva de los mismos, mediante un acta firmada por **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**. Para la liquidación del contrato, **EL CONTRATISTA** presentará todos los documentos exigidos para la verificación final de cuentas.

PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: si pasados treinta (30) días del envío del acta de liquidación para la respectiva revisión, firma y devolución de **EL CONTRATISTA** junto con los soportes de la respectiva acta, sin que estos sean recibidos por **EL CONTRATANTE** se procederá a realizar la liquidación unilateral del contrato, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de subcontratación de **EL CONTRATANTE**; lo aquí dispuesto en relación con la liquidación unilateral, se entiende aceptada por **EL CONTRATISTA** con la firma del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA: El presente contrato es un contrato comercial de prestación de servicios y en consecuencia no genera relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, o las personas naturales que trabajen para él, siendo de responsabilidad absoluta de este último las obligaciones que por concepto de salarios y/o prestaciones sociales se generen con sus empleados, dependientes y colaboradores, relevando a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad de carácter laboral.

DÉCIMA NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente la misma a personas naturales o jurídicas sin el consentimiento previo, expreso y

escrito de **EL CONTRATANTE** so pena que se declare por **EL CONTRATANTE** la terminación unilateral de este contrato, sin reconocer ningún tipo de compensación.

Así mismo, en caso de que, en razón de la naturaleza de las actividades a desarrollar, de conformidad con el alcance básico del contrato, **EL CONTRATISTA** requiera realizar algún tipo de subcontratación, será necesaria e imprescindible la autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**, reservándose este último el derecho de objetar dicha subcontratación.

EL CONTRATANTE no se hacen responsables por ninguna de las obligaciones que contraiga **EL CONTRATISTA** con los proveedores o los subcontratistas, de tal manera que se le podrá exigir a éste, en caso de reclamos de los subcontratistas, pruebas sobre el cumplimiento de las obligaciones que éste haya contraído. En ningún caso los subcontratistas de **EL CONTRATISTA** adquirirán por tal hecho relación jurídica alguna ni con **EL CONTRATANTE**, ni con las personas jurídicas que lo integran.

En cualquier caso, el **CONTRATISTA** será el único responsable ante **EL CONTRATANTE**, por el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la ejecución del objeto del contrato y del servicio prestado.

VIGÉSIMA. NORMATIVA AMBIENTAL: **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas, de carácter nacional, regional o local, sobre el medio ambiente que se encuentren vigentes durante la ejecución del contrato, e, así como con las condiciones específicas que se establecen en las licencias ambientales, permisos y PAGA, asociados a la instalación de la planta de asfalto, su funcionamiento y todas las obligaciones que de esta se deriven, según sea el caso.

EL CONTRATISTA tomará las medidas adecuadas, y que sean necesarias, para proteger el medio ambiente y para mitigar cualquier daño y molestia a personas y propiedades producidos por contaminación, ruido o por cualquier otra consecuencia de sus operaciones que sean realizadas por fuera de los parámetros establecidos en la legislación vigente.

El Contratista deberá asegurar que las emisiones a la atmósfera, descargas en superficie y efluentes líquidos, resultantes de sus actividades, cumplan con los Permisos y la Ley Aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá, y en relación con el alcance de sus obligaciones:

- a) Obtener las autorizaciones y/o permisos ambientales necesarios para la ejecución del objeto del contrato, y que no se encuentren incorporados en las licencias ambientales permisos y PAGA aprobado para el proyecto.
- b) Tomar todas las medidas necesarias para proteger el medio ambiente y para evitar cualquier daño a personas o propiedades públicas o de otras personas, derivadas de la contaminación

- la polución, el ruido o cualquier otra causa que surja como consecuencia de las condiciones técnicas inadecuadas de la planta de asfaltos;
- c) Mantener limpia el área de influencia donde se ejecuta el contrato de manera que lo deje libre de residuos peligrosos, desechos, contaminantes u otras sustancias similares utilizadas en la ejecución del presente contrato, en lo que corresponde al alcance de sus obligaciones;
 - d) Desarrollar e implementar un plan de respuesta de emergencia que incorpore disposiciones para las emergencias ambientales y de seguridad industrial incluyendo, sin limitación, accidentes, incendios, eventos climáticos y geológicos;
 - e) Tomar todas las precauciones razonablemente necesarias contra la contaminación de la atmósfera, la tierra y cualquier fuente hídrica;
 - f) Mantener a **EL CONTRATANTE** y a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** indemne por todos los costos y reclamos que surjan con ocasión del incumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones bajo esta Cláusula;
 - g) Tomar todas las precauciones necesarias en relación con todas las fuentes hídricas con el propósito de prevenir: (i) cualquier interferencia con el suministro o extracción de tales fuentes; (ii) sedimentación; (iii) erosión; y (iv) contaminación del agua, todo lo anterior en exceso de lo permitido bajo las normas ambientales aplicables y la legislación vigente.
 - h) Reportar de manera inmediata y por escrito a el Contratante, los detalles de cualquier incidente que involucre una amenaza al medio ambiente y que ocurra dentro o en un lugar adyacente al área de influencia donde se ejecuta el contrato;

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento en forma grave de las normas ambientales, dará derecho a **EL CONTRATANTE** a solicitar a **EL CONTRATISTA**, la suspensión del Contrato, hasta tanto se subsanen las deficiencias que causaron dicha sanción, sin que esto implique una modificación del plazo final del contrato.

Para tal efecto, bastará con que **EL CONTRATANTE** le haya efectuado un primer requerimiento en relación con este aspecto, estableciendo en dicho requerimiento un plazo prudencial para que **EL CONTRATISTA** subsane la deficiencia presentada, y no haber obtenido respuesta satisfactoria, a juicio de la autoridad ambiental, dentro del plazo establecido.

VIGÉSIMA PRIMERA. INSPECCIONES Y AUDITORIAS: **EL CONTRATISTA** autoriza desde ahora a la otra parte, para auditar en cualquier momento sus equipos, sitios de trabajo, personal y documentos que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y la aplicación de las normas de calidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACCIDENTES: Si durante la ejecución de los servicios objeto de este contrato y hasta la suscripción del Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción de los trabajos ocurre cualquier tipo de accidente (de tránsito, de trabajo, etc.), **EL CONTRATISTA** lo atenderá inmediatamente, sin que sea necesaria la existencia de una reclamación previa ya sea judicial o extrajudicial. De tal forma que **EL CONTRATISTA** tomará todas las medidas correctivas y preventivas necesarias con el objeto de atender debidamente la situación generada por el

accidente, debiendo asumir todos los costos económicos que ello implique para **EL CONTRATANTE**, incluyendo pero sin limitarse a: gastos de defensa, costas procesales, soporte técnico, operativo, jurídico y económico del caso.

Para tal efecto, el **CONTRATISTA** procederá a:

1. Informar e **EL CONTRATANTE** inmediatamente sobre la ocurrencia del accidente y el desarrollo y gestiones que se produzcan tras el mismo. Dar cumplimiento a la obligación de elaboración y presentación de los informes exigidos en el procedimiento de **EL CONTRATANTE** con sus respectivos anexos.
2. Dar cumplimiento a la obligación de Indemnidad.
3. Adelantar todas las gestiones encaminadas a finiquitar en forma satisfactoria el asunto.

VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS: habrá lugar a la imposición de multas al **CONTRATISTA**, como se establece a continuación, como un mecanismo de solución directa de las controversias que puedan surgir por el incumplimiento de las obligaciones y que se pactan con la finalidad de evitar la iniciación de una acción judicial tendiente a la declaratoria de incumplimiento.

Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en una de las causales de multa aquí contempladas, la otra parte, le comunicará sobre la configuración de la causal en que incurrió y sobre la consecuente deducción del monto respectivo, de cualquier suma que se le adeude y le concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, para que exponga o justifique las razones de su incumplimiento. Si **EL CONTRATISTA** no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, o si las presenta y del análisis efectuado por la otra parte, no se encuentra justificado el incumplimiento correspondiente, el valor de la multa se tomará directamente de cualquier suma que se adeude, si la hay; si lo anterior fuere posible, se efectuará el cobro por la vía judicial. Si posteriormente **EL CONTRATISTA** acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, a juicio de la otra parte, habrá lugar a la entrega de los dineros deducidos. Los dineros que por este concepto deban ser entregados, serán indexados con base en el IPC nacional del año anterior a aquél en que se proceda a la devolución.

Las causales de deducción por multa serán las siguientes:

- a) **Por no iniciar a tiempo:** Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo a la fecha señalada en éste, **EL CONTRATISTA** deberá pagar una multa equivalente al punto quince por ciento (0.15%) del valor del contrato por cada día de retraso.
- b) **Por incumplimiento en el plazo pactado:** **EL CONTRATISTA** deberá pagar una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso injustificado de acuerdo con el plazo pactado inicialmente en el contrato.

- c) **Por no corregir a tiempo los errores técnicos u omisiones:** por no corregir a tiempo los errores técnicos y omisiones que se presenten en la planta de asfalto y que no sean imputables a la operación de la misma a cargo del **CONTRATANTE** y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale **EL CONTRATANTE**, pagará una multa equivalente el diez (10%) por ciento del valor del contrato.
- d) **Por incumplimiento en las obligaciones ambientales.** Por incumplir cualquiera de las obligaciones ambientales podrá imponerse a **EL CONTRATISTA** una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día de incumplimiento trascurrido.
- e) **Por mora o incumplimiento de sus obligaciones laborales:** Por cada día de demora en afiliar su personal a los sistemas de pensiones y salud previstos en la Ley, podrá ser sancionado con una multa equivalente al 0.01% del valor del contrato. Por cada día de retraso en el pago al personal vinculado al contrato, de los salarios y prestaciones sociales a que está obligado legalmente **EL CONTRATISTA**, contados a partir de la fecha convenida en el respectivo contrato de trabajo suscrito entre **EL CONTRATISTA** y sus trabajadores, se podrá cobrar el 0.01% del valor del contrato.

La imposición de multa o cláusula penal, atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la imposición de la sanción sin que **EL CONTRATISTA** haya cumplido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato, sin que haya lugar a pago de suma alguna a favor del aquel.

Además, cuando **EL CONTRATANTE** lo estime conveniente, podrá suspender de inmediato las actividades en ejecución en la parte de los trabajos que presente tal irregularidad y la otra parte, deberá tener en cuenta que este hecho no lo exime del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por el pago de la multa no se entenderán extinguidas las obligaciones principales y, por consiguiente, **EL CONTRATANTE** podrá pedir tanto el pago como el cumplimiento de una y otras, e igualmente podrá reclamar el pago de los perjuicios que se le llegaren a causar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables a **EL CONTRATISTA** excede el diez (10%) del valor estimado del contrato, la otra parte de este contrato, podrá darlo por terminado sin perjuicio de que se puede hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL: en caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en este contrato o por causas que generen la terminación del mismo imputables a éste, éste pagará, en calidad de cláusula penal pecuniaria, una suma que se

tasa de manera anticipada y expresa en el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato y sus adiciones si las hay, suma que se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **EL CONTRATANTE**. No obstante, éste puede iniciar las acciones judiciales conducentes al resarcimiento de los perjuicios no cubiertos por esta sanción pecuniaria. El valor de esta pena se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a **EL CONTRATISTA**, si la hay, si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial.

PARÁGRAFO: En caso de que por circunstancias imputables a **EL CONTRATISTA** se afecte seriamente la imagen, el buen nombre, la capacidad de contratación o el Good Will de **EL CONTRATANTE**, éste se compromete a reconocer a éste, a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez (10%) del valor de este contrato. Esta suma de dinero se entiende como un cálculo anticipado pero no definitivo de los perjuicios ocasionados.

Se entiende por afectación de la imagen, del buen nombre, de la capacidad de contratación o del Good Will cualquier acción u omisión por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte la buena fama de **EL CONTRATANTE** o **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, con la generación de noticias de prensa o publicidad negativa, o que se disminuya sus posibilidades participar exitosamente en licitaciones o concursos, como ocurre por ejemplo cuando en licitaciones o concursos se restringe o limita la posibilidad de ser seleccionado por la existencia de multas anteriores o por experiencias no exitosas, o cuando se produzca la terminación de un contrato por el antecedente generado por razones imputables a **EL CONTRATISTA** o se declare una caducidad administrativa que conlleva la terminación de los demás contratos estatales vigentes.

La cláusula penal podrá hacerse exigible cuando se presente cualquiera de las circunstancias que de manera enunciativa se relacionan en el párrafo anterior, sin que sea necesario que se presenten simultáneamente varias de ellas, ya que bastará que la buena fama de una o todas las sociedades se ponga en entredicho por razones imputables a **EL CONTRATISTA**.

Para la exigibilidad de esta cláusula penal bastará con la comunicación que en tal sentido se envíe al **EL CONTRATISTA** en la cual se expongan las razones de la afectación a la buena fama.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** será el único responsable por la ejecución de este contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto a la **EL CONTRATANTE, SUS ACCIONISTAS, LAS SOCIEDADES O ESTRUCTURAS PLURALES EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN, FILIALES, SUBORDINADAS, MATRICES Y LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por cualquiera de las acciones, reclamaciones, litigios o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad de su personal o terceros que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del objeto de este contrato o de hechos de sus empleados, agentes o subcontratista, igualmente originados en las obligaciones derivadas de este contrato. **EL CONTRATISTA** será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo,

conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. Se entiende que estas obligaciones se harán extensivas y estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia de este contrato, es decir durante todo el tiempo que **EL CONTRATANTE, SUS ACCIONISTAS, LAS SOCIEDADES O ESTRUCTURAS PLURALES EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN, FILIALES, SUBORDINADAS, MATRICES Y LA ENTIDAD CONTRATANTE**, puedan ser requeridos o demandados, con ocasión de la ejecución del objeto de este contrato. De igual forma, se deja expresa constancia, que todas las gestiones y trámites tendientes a asegurar la intervención o concurrencia de la aseguradora, así como los honorarios, viáticos, tiquetes aéreos o terrestres, que se requieran para la contratación de abogados, presentación de testigos, peritos, expertos o asesores de cualquier tipo también será a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**, sin que por tal motivo éste tenga derecho a reconocimiento económico alguno.

En todo caso, **EL CONTRATANTE, SUS ACCIONISTAS, LAS SOCIEDADES O ESTRUCTURAS PLURALES EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN, FILIALES, SUBORDINADAS, MATRICES Y LA ENTIDAD CONTRATANTE**, podrán llamar en garantía a **EL CONTRATISTA** y/o denunciar el pleito en los términos de la normativa procesal vigente, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior; asimismo, **EL CONTRATISTA** está obligado a solicitar su vinculación como coadyuvante en los procesos en los que se debatan asuntos relacionados con el desarrollo del presente contrato. Por lo tanto, este último, deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza, y en general coordinar y ejercer una defensa adecuada frente a juicios, acciones o quejas de cualquier índole.

EL CONTRATISTA declara expresamente que conoce los riesgos que supone un incumplimiento de su parte respecto al objeto del contrato que aquí se plasma y las demás disposiciones en él contenidas. A su vez declarará que renuncia a cualquier reclamación por la terminación o suspensión del contrato que ordene la firma Interventora del Contrato citado en la cláusula primera de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos, fotografías o fotocopias, relacionados con este contrato y en especial, la información referente al contrato, será considerada confidencial y, por lo tanto, la violación de ésta cláusula se considera grave incumplimiento de lo aquí pactado entre las partes, y da derecho al **CONTRATANTE** a la terminación en forma unilateral de este contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho que pueda tener, conforme a la ley o a éste documento, para reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de Propiedad Intelectual sobre las creaciones intelectuales generadas por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento del presente contrato se presumen transferidos a **EL CONTRATANTE** para el territorio del mundo y por el tiempo de protección de la creación intelectual. Lo anterior en virtud de lo establecido por los artículos 539

del Código de Comercio, 10 de la Decisión Andina 351 de 1993, 20 de la Ley 23 de 1982, artículos 28 y 29 de la Ley 1450 de 2011, y demás normas concordantes o complementarias. **EL CONTRATISTA** conservará los derechos morales sobre su creación intelectual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por Propiedad Intelectual todas las creaciones intelectuales comprendidas en el Derecho de Autor, en la Propiedad Industrial u otro tipo de derechos de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la ejecución del presente contrato se presentan procesos de innovación, ya sea por una nueva creación, la utilización de adelantos técnicos, tecnológicos, científicos y organizacionales, **EL CONTRATISTA** notificará a **EL CONTRATANTE**, para la aprobación de las modificaciones, mejoras, ajustes, implementación de las nuevas creaciones que pudieren surgir en los diseños, planos, especificaciones y normas técnicas o de otra naturaleza por conveniencia para la ejecución del contrato, con anterioridad a su ejecución, y definir su costo, responsabilidades en materia de costos y de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE como propietario de los derechos patrimoniales de Propiedad Intelectual de las creaciones intelectuales derivadas de la ejecución del presente contrato, tendrá facultad para usar y disponer de dichas creaciones con o sin fines de lucro, bajo las condiciones lícitas que su libre criterio le dicte.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA garantiza que todas las creaciones intelectuales previas y aquellas creadas en el marco de este contrato, son de su creación exclusiva y que con ellas no ha vulnerado ningún derecho moral o patrimonial de terceras personas. Así mismo, responderá por cualquier acción de reivindicación o de plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

PARÁGRAFO QUINTO: Si **EL CONTRATISTA** es un titular de los derechos de Propiedad Intelectual distintos del autor o creador originario, **EL CONTRATISTA** informará a **EL CONTRATANTE** dicha circunstancia. **EL CONTRATISTA** garantizará que se ha dado en debida forma la cadena de cesión de derechos patrimoniales desde las personas naturales que crearon la obra hasta la adquisición por parte de **EL CONTRATANTE** como cesionario de los derechos de patrimoniales de la creación intelectual que se generen en la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: el presente contrato se rige por la Ley Colombiana. Las partes que lo suscriben, aceptan que cualquier tipo de diferencias o controversias que surjan entre ellas, derivadas de la celebración, interpretación, ejecución o terminación, liquidación de este contrato, y que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se someterán a decisión de un tribunal de arbitraje conformado por un (1) árbitro, abogado titulado, cuyo laudo será definitivo y obligatorio para las partes. Si la cuantía de la controversia supera los QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000), el conflicto será resuelto por un tribunal de arbitraje compuesto por tres (3) árbitros. El árbitro será designado de conformidad a lo

establecido en el reglamento vigente del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, a la fecha de convocatoria del tribunal. El arbitraje será en Derecho, conforme a la Ley colombiana vigente al momento de presentarse el conflicto. El arbitraje tendrá lugar en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Cada parte podrá acudir a este mecanismo, mediante aviso previo y escrito a la otra parte. Los gastos que se ocasionen por razón de la intervención del árbitro serán cubiertos, en principio, por la parte que suscite la controversia. Una vez tomada la decisión por el Tribunal de Arbitraje, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre las partes, en igual proporción. En firme el correspondiente laudo arbitral, las partes harán los reembolsos de gastos por la intervención de Árbitros, de acuerdo con lo que les corresponda según lo previsto en este numeral. La intervención del Tribunal de Arbitraje no suspenderá la ejecución del contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones o actividades que de mutuo acuerdo las partes consideren necesario suspender su ejecución.

VIGÉSIMA NOVENA. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES: serán a cargo de **EL CONTRATISTA** todos los impuestos, contribuciones, tasas, derechos o gravámenes que deba pagar por razón o como consecuencia de la suscripción o ejecución de este contrato, obligación que deberá cubrir de acuerdo con la ley colombiana. **EL CONTRATISTA** releva a la otra parte de toda responsabilidad por el no pago de dichos impuestos y se compromete a proceder con el mayor cuidado en el cumplimiento de estas obligaciones y, desde ya se obliga a indemnizar, reembolsar y relevar a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por las multas o sanciones que se le apliquen a este último o al mismo contratista como consecuencia del incumplimiento de este último de las obligaciones de que trata la presente cláusula.

TRIGÉSIMA. ANTICORRUPCIÓN: **EL CONTRATISTA** declara que sus activos son de origen lícito y se obliga a cumplir con el Código de Ética Empresarial de Construcciones El Cóndor S.A. y adherirse a él y a cualquier otro documento corporativo de Construcciones el Cóndor S.A. que esté vigente y le sea aplicable, así como sus futuras modificaciones, las cuales se encuentran publicadas o se publicarán en la página web www.elcondor.com, y en razón de ello **EL CONTRATISTA** deberá abstenerse de incumplir leyes que versen sobre temas anti corrupción, de lavado de activos y financiación del terrorismo o celebrar contratos, acuerdos o, en general, mantener relaciones comerciales y de cualquier naturaleza con personas que no cumplan con las leyes de anticorrupción, de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a Construcciones El Cóndor S.A., y/o cualquiera de las empresas de su grupo empresarial en los casos en que se contravenga o incumpla el Código de Ética Empresarial de Construcciones El Cóndor S.A. y/o las leyes de anti corrupción, de lavado de activos y financiación del terrorismo, y garantizará que los perjuicios que llegare a sufrir Construcciones El Cóndor S.A., y/o cualquiera de las empresas de su grupo empresarial le serán íntegramente compensados y saldrá en su defensa, además que se obliga a emprender todas las acciones y medios eficaces que sean necesarios para mitigar los impactos. Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar de manera inmediata a Construcciones el Cóndor S.A. en caso de verse involucrado directa o

indirectamente en cualquier investigación por incumplimiento de las leyes de anticorrupción, de lavado de activos y financiación del terrorismo o en casos de extinción del dominio.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SEPARABILIDAD: En el evento en que cualquiera de las cláusulas del presente contrato fuere declarada ineficaz, nula o inoponible, éste solo hecho no afectará la validez del mismo, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes direcciones:

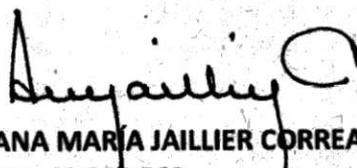
EL CONTRATANTE: Carrera 25 No. 3-45 Piso 3, Medellín

EL CONTRATISTA: Vereda Bajo Sicue Guarigua. Teléfonos. 3108862727 San Pablo-Bolívar.

Este contrato se entiende celebrado de acuerdo con las condiciones estipuladas en **EL CONTRATO PRINCIPAL** suscrito entre **EL CONTRATANTE** y **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, que **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar. En consecuencia, el presente contrato seguirá en lo pertinente la suerte de aquel.

Para constancia se firma por las partes el presente documento a los ocho (8) días del mes de enero de 2020.

EL CONTRATANTE



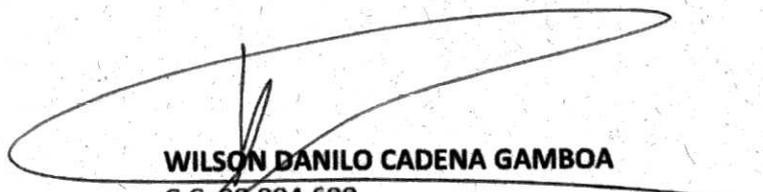
ANA MARÍA JAILLIER CORREA

C.C. 42.895.563

Representante legal

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A

EL CONTRATISTA



WILSON DANILO CADENA GAMBOA

C.C. 80.804.600

Representante Legal

Suministros Ingeniera y Logística de San
Pablo S.A.S. – SINGESA S.A.S

ACTA DE RECIBO FINAL

**SERVICIOS DE MAQUILA DE PLANTA DE ASFALTO MODELO ELVA -60, SERIE CHASIS
No. 041 - 2006. PARA PRODUCCION POR METRO CUBICO DE MEZCLA
ASFALTICA.CONTRATO 161-26**

PROYECTO: SAN PLABLO - CANTAGALLO

CONTRATANTE: CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA

CONTRATISTA: SUMINISTROS INGENIERIA Y LOGISTICA DE SAN PABLO S.A.S - SINGESA
S.A.S

NIT: 901.297.563-8

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIOS DE MAQUILA DE PLANTA DE ASFALTO MODELO
ELVA -60, SERIE CHASIS No. 041 - 2006. PARA PRODUCCION POR METRO CUBICO DE
MEZCLA ASFALTICA.

VALOR FINAL DEL CONTRATO: MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES
SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS
M/CTE

PLAZO FINAL DEL CONTRATO: 19/09/2020

El día 11 de septiembre de 2020, se reunieron en las instalaciones del proyecto PABLO DIAZ
PETRO en representación de **CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A.** y WILSON CADENA, En
representación del Contratista (SINGESA S.A.S, NIT 901.297.563-8) con el fin de hacer
entrega real y material de la PLANTA DE ASFALTO MODELO ELVA -60, SERIE CHASIS No.
041 - 2006. PARA PRODUCCION POR METRO CUBICO DE MEZCLA ASFALTICA. y así dar por
recibido el objeto del contrato realizado por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con lo
especificado en el contrato celebrado.

La fecha de terminación fue el día 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 Y el día 11 de SEPTIEMBRE
del 2020 se realizaron las revisiones pertinentes del equipo; Puntualizando: "se entrega la
planta para producción de mezcla asfaltica , debido a la terminación de contrato",
ratificando así su entrega en óptimas condiciones dejando constancia de que el objeto

8/0193

ACTA DE RECIBO FINAL

**SERVICIOS DE MAQUILA DE PLANTA DE ASFALTO MODELO ELVA -60, SERIE CHASIS
No. 041 - 2006. PARA PRODUCCION POR METRO CUBICO DE MEZCLA
ASFALTICA.CONTRATO 161-26**

contratado se ejecutó de acuerdo con los requerimientos y especificaciones establecidas en las condiciones de contratación y en el respectivo contrato. En este sentido, se destaca que el objeto del contrato ha sido entregado por **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.** y recibido a entera satisfacción por parte del contratista.

Por lo anterior, **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.** y **WILSON CADENA** establecen esta Acta como Recibo de PLANTA DE ASFALTO MODELO ELVA -60, SERIE CHASIS No. 041 - 2006. PARA PRODUCCION POR METRO CUBICO DE MEZCLA ASFALTICA.

Se firma a los (11) días del mes de septiembre de 2020,

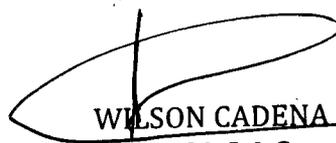
8/09/20

EL CONTRATANTE



**RODRIGO RAMIREZ COLORADO
CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**

EL CONTRATISTA



**WILSON CADENA
SINGESA S.A.S**
80804000 3:40 PM

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: 003-001-20201006005636
Fecha: 06/10/2020 10:24:12 a. m.
Usuario: carolina.garcia
RECIBIDO EN OFICINA CENTRAL -
CONSTRUCCIONES EL CÓNDO